

ACUERDO NUMERO TREINTA Y SIETE. En Corrientes, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil siete, siendo las siete treinta horas, estando reunidos y constituidos en Tribunal, en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, el señor Presidente, Dr. EDUARDO ANTONIO FARIZANO, los señores Ministros, Dres. CARLOS RUBÍN, GUILLERMO HORACIO SEMHAN, JUAN CARLOS CODELLO y el señor Fiscal General, Dr. CESAR PEDRO SOTELO, asistidos del Secretario Administrativo Autorizante, Dr. ROBERTO HUGO SÁNCHEZ, tomaron en consideración los siguientes asuntos y,

ACORDARON

PRIMERO: Visto: El Sr. Presidente da cuenta de las siguientes Resoluciones:

"Nº 87.- CORRIENTES, 29 de noviembre de 2007.

VISTO: Este expte. caratulado: "Superior Tribunal de Justicia s/llamado a concurso para cubrir cargos en la Dirección de Informática s/ Acuerdo Nº 14/07 Punto 19.

CONSIDERANDO: Que conforme actas obrantes en las presentes actuaciones, el Tribunal examinador a cargo de las entrevistas personales para cubrir cargos en la Dirección de Informática procedió a la elevación de la calificación obtenida por los postulantes de acuerdo a la especialidad de cada área .

RESUELVO: 1) OTORGAR las siguientes calificaciones obtenidas por los postulantes en la segunda etapa (coloquio).

REDES Y TELECOMUNICACIONES

GIMENEZ, Julio Horacio	90 puntos
GONZALEZ, Carlos Raúl	80 puntos
SORIA, Aníbal Eduardo	80 puntos
LECONTE, Ricardo Horacio	70 puntos
CORDOBA, Emmanuel Carlos	60 puntos

SOPORTE TECNICO:

LENTIJO, Aníbal Ramón	90 puntos
SANCHEZ, Marcos Sebastián	85 puntos
CARDOZO, Oscar Andrés	75 puntos
KRUK, Carlos Alfredo	70 puntos
PATERNO, Guillermo Raúl	70 puntos
GARCIA, José Ernesto	65 puntos
BECK, Joaquín René	60 puntos

BASE DE DATOS

LOPEZ RAVENAU, Patricia Graciela	85 puntos
RODRIGUEZ, Sergio Gabriel	75 puntos
ANTONIAZZI, Favio Lisandro	75 puntos
BURGOS, Verónica Amalia	70 puntos
VALLEJOS, Walter Oscar	70 puntos
CUZZIOL, Juan José	70 puntos
SOLALINDE, Damián Javier	65 puntos
KROSLAK, Elida Ester	65 puntos
RINGA, Mónica Inés	60 puntos
BRESSAN, Griselda Elizabeth	60 puntos

ANALISIS DE SISTEMAS:

/// AVALOS, Vanesa Patricia	85 puntos
MOLINAS, Celia Irene	80 puntos
AYALA MOSQUEDA, Ma. de los Angeles	65 puntos
METTINI, Aldo José	60 puntos
ROFFE, Vanesa Solange	60 puntos
LLANES, Paula Gabriela	Ausente

TELEFONIA Y ELECTRONICA

PEREZ CHAVEZ José Javier	80 puntos
INSAURRALDE Juan Carlos.....	80 puntos
VALDEZ, Dardo Augusto.....	80 puntos
BRUNEL MANSUTTI, Facundo Luis	70 puntos
LUCCIONI, Germán Horacio	70 puntos
LOEBARTH, Guillermo Antonio	70 puntos
TORANCIO, Pablo Néstor	50 puntos

DISEÑO WEB

DOS SANTOS, Romina Elizabeth	60 puntos
------------------------------------	-----------

PROGRAMACION

MICHELSON, Néstor Rolando	80 puntos
CORTINOVIS, Liliana María	70 puntos
VIGAY, Andrés Sebastián	70 puntos
FERRERO, María Eugenia	60 puntos

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION- GOYA-

PEDROZO, Carlos Iván	75 puntos
----------------------------	-----------

TERCERA CIRCUNSCRIPCION- CURUZU CUATIA-

ENCINA, Sandra Teresita	70 puntos
-------------------------------	-----------

CUARTA CIRCUNSCRIPCION- PASO DE LOS LIBRES-

ALIPPI, Hernán Nicolás	80 puntos
ALARCON, Marcelo Rubén	70 puntos
DIEZ, Adela	60 puntos

2) Habiéndose realizado la evaluación de los antecedentes de los postulantes que obtuvieron el mínimo exigido (70 puntos) en el coloquio, otórgasele las siguientes calificaciones:

REDES Y TELECOMUNICACIONES

LECONTE, Ricardo Horacio	28.20 puntos
GIMENEZ, Julio Horacio	22.60 puntos
GONZALEZ, Carlos Raúl	11.70 puntos
SORIA, Aníbal Eduardo	4.80 puntos

SOPORTE TECNICO:

KRUK, Carlos Alfredo	55.80 puntos
LENTIJO, Aníbal Ramón	36.80 puntos
CARDOZO, Oscar Andrés	39.00puntos
PATERNNO, Guillermo Raúl	18.00 puntos
SANCHEZ, Marcos Sebastián	4.80 puntos

BASE DE DATOS

CUZZIOL, Juan José	51.00 puntos
BURGOS, Verónica Amalia	33.60puntos
VALLEJOS, Walter Oscar	24.00puntos
LOPEZ RAVENAU, Patricia Graciela	18.00puntos
RODRIGUEZ, Sergio Gabriel	16.40 puntos
ANTONIAZZI, Favio Lisandro	12.20puntos

ANALISIS DE SISTEMAS:

MOLINAS, Celia Irene	26.20 puntos
AVALOS, Vanesa Patricia	24.60 puntos

TELEFONIA Y ELECTRONICA

INSAURRALDE Juan Carlos.....	40.80 puntos
PEREZ CHAVEZ José Javier.....	39.00 puntos
LUCCIONI, Germán Horacio	19.20 puntos
LOEBARTH, Guillermo Antonio	15.00 puntos
BRUNEL MANSUTTI, Facundo Luis	6.00 puntos

///

VALDEZ, Dardo Augusto..... 3.50 puntos

PROGRAMACION

CORTINOVIS, Lilita María 23.00 puntos

MICHELSON, Néstor Rolando 21.00 puntos

VIGAY, Andrés Sebastián 15.20 puntos

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION- GOYA-

PEDROZO, Carlos Iván 2.00 puntos

TERCERA CIRCUNSCRIPCION- CURUZU CUATIA-

ENCINA, Sandra Teresita 58.80 puntos

CUARTA CIRCUNSCRIPCION- PASO DE LOS LIBRES-

ALIPPI, Hernán Nicolás 9.80 puntos

ALARCON, Marcelo Rubén 1.80 puntos

3) AGREGUESE, insértese...".

"Nº 88.- CORRIENTES, 30 de noviembre de 2007.

VISTO: El llamado a concurso de oposición y antecedentes para cubrir cargos en la Dirección de Informática del Poder Judicial, dispuesto por Acuerdo Nº 14, punto 19 de fecha 31/05/07, y CONSIDERANDO: Que según lo informado por la Dra. María Verónica MIGUEZ, Subdirectora de la Dirección de Informática, se ha deslizado un error material en la asignación de puntaje del COLOQUIO realizado en fecha siete de noviembre de 2007 al Lic. Sergio Gabriel Rodríguez a quien se le otorgó 75 y Lic. Patricia López Ravenau a quien se le otorgó 85. Habiéndose invertido involuntariamente la calificación corresponde: al Lic. Sergio Gabriel RODRIGUEZ la calificación de: 85 puntos; a la Lic. Patricia Graciela LOPEZ RAVENAU: 75 puntos. Por ello, RESUELVO: 1º) ASIGNAR la siguiente puntuación para el COLOQUIO de fecha siete de noviembre de 2007: Lic. RODRIGUEZ, Sergio Gabriel: 85 puntos; Lic. RAVENAU, Patricia Graciela: 75 puntos. 2º) MODIFICAR en la parte pertinente la Resolución Nº 57 de fecha 29 de noviembre de 2007...".

"Nº 89.- CORRIENTES, 30 de noviembre de 2007.

Visto: El Expediente "S"-120-07, caratulado: "SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA S/ LLAMADO A CONCURSO P/ SECRETARIOS Y PROSECRETARIOS DE 1º y 2º INSTANCIA P/ FUERO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL S/ ACDO. N º 30/07 Pto. 22º" Y Considerando: Que por Acuerdo 30/07, punto 22º, el Superior Tribunal de Justicia resolvió llamar a concurso de antecedentes y oposición para los cargos de Secretarios y Prosecretarios de Primera y Segunda Instancia en las funciones de Actuario y Relator para los Fueros Civil y Comercial y Laboral, para las distintas circunscripciones judiciales. Que habiendo fenecido el término para la inscripción en fecha 15/11/07 en la página Web y para la recepción de los legajos en Secretaría a los tres días hábiles inmediatos posteriores a la inscripción en la página citada siendo ello en fecha. 21/11/07 a las 20,00 horas. Que el total de postulantes inscriptos asciende a un total de 331 (Trescientos treinta y uno), y en atención al elevado número de aspirantes y el escaso lapso para el comienzo de la feria judicial (22/12/07 – Acdo. N º 35, punto 1º). Por ello, RESUELVO:

///

1) Aprobar la nómina de inscriptos para el cargo de Secretario y Prosecretarios de Primera y Segunda Instancia en los Fueros Civil y Comercial y Laboral en un total de 331 (Trecientos treinta y uno) postulantes.

2) Por Prosecretaría procédase a la revisión de la nómina de aspirantes y confeccionar la lista definitiva, por Circunscripción, Fuero, Función e Instancia, dándose a publicidad en la página Web del Poder Judicial.

3) Diferir la realización de las pruebas de oposición, para el próximo período judicial, en fecha que oportunamente el Superior Tribunal dará a conocer.

4) Insértese, notifíquese...”.

"Nº 90.- CORRIENTES, 30 de noviembre de 2007.

VISTO: Lo solicitado por la Dirección General de Administración en el Expte. D-570-07 y en atención a los motivos invocados; RESUELVO: 1) AUTORIZAR la PROGRAMACION Y REPROGRAMACION DE CUOTAS, correspondiente al CUARTO TRIMESTRE del año 2007 – TERCERA CUOTA (DICIEMBRE), con la siguiente afectación: FUENTE 10 – RECURSOS DEL TESORO \$ 18.393.563,00 (PESOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES) y FUENTE 14 – RECURSOS DEL TESORO CON AFECTACION ESPECIFICA: \$ 330.310,00 (PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS DIEZ).

2) Comunicar...”.

"Nº 91.- CORRIENTES, 3 de diciembre de 2007.

VISTO: El Expte. J-929-07, referente al traslado del Juzgado de Instrucción y Correccional Nº 1 de Paso de los Libres al edificio ubicado en la calle Yatay Nº 889 de esa ciudad; RESUELVO: 1) Declarar feriado judicial (art. 104 del Decreto Ley Nº 26/00) para el Juzgado de Instrucción y Correccional Nº 1 con asiento en Paso de los Libres, los días 4 y 5 de diciembre del cte. año, a fin de posibilitar el traslado de dicha dependencia al inmueble ubicado en la calle Yatay Nº 889 (Yatay y Sarmiento) de esa ciudad.

2) Establecer que durante esos días se suspenderá el curso de los términos judiciales y el funcionamiento de la citada dependencia, pero manteniéndose la obligación para el personal de concurrir en el horario habitual de trabajo y/o el que les fije el superior jerárquico.

3) Comunicar...”; SE RESUELVE: Aprobarlas.

SEGUNDO: Visto: Las disponibilidades presupuestarias y la necesidad de cubrir los cargos vacantes generados por ascensos, traslados, renunciias; y Considerando:

///

- 1) El Expte. C-391-07; cargo vacante según Acdo. N° 22/07, pto. 1º, ap. 2) y lista aprobada por Acdo. N° 16/06, pto. 3º; Considerando: El Acdo. N° 203, de fecha 27/11/07; de la Cámara en lo Criminal N° 2, por el cual se designa Escribiente (Clase 307), provisoria, a Josefina Liliana del Carmen OJEDA, M.I. N° 21.363.938; SE RESUELVE: Tener presente.
- 2) El Expte. F-68-07; La solicitud formulada por el Sr. Fiscal General, cargo vacante según Acdo. N° 15/07, pto. 4º y lista aprobada por Acdo. N° 16/06, pto. 3º; SE RESUELVE: Designar Escribiente (Clase 307), provisorio, en la Fiscalía de Instrucción N° 2, a Gustavo Abel CASTILLO ACUÑA, M.I. N° 28.202.429.
- 3) El Expte. D-575-07; cargo vacante según Acdo. N° 09/07, pto. 2º; propuesta formulada por la Dirección de Informática y lista aprobada por Acdo. N° 16/06, pto. 3º; SE RESUELVE: Designar Escribiente (Clase 307), provisoria, en la Dirección de Informática, a Samanta Romina ROJAS, M.I. N° 27.900.006.
- 4) El Expte. D-574-07; propuesta formulada por la Dirección de Informática y lista aprobada por Acdo. N° 16/06, pto. 3º; SE RESUELVE: Asignar un cargo de Escribiente (Clase 307), a la Dirección de Informática y designar en dicho cargo con carácter provisorio, a Gladis Itatí SALAZAN, M.I. N° 18.307.592.
- 5) El Expte. D-576-07; propuesta formulada por la Dirección de Personal y Licencias y conformidad prestada por la Sra. Jefa de Mandamientos y Notificaciones; SE RESUELVE: 1) Asignar un cargo de Escribiente (Clase 307) a la Dirección de Personal y Licencias. 2) Trasladar al Escribiente Pedro Joaquín PUJOL, de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones a la Dirección de Personal y Licencias.
- 6) El Expte. D-594-07; cargo vacante según Acdo. N° 33/07, pto. 9º y lista aprobada por Acdo. N° 02/06, pto. 21º; SE RESUELVE: 1) Reasignar un cargo de Escribiente (Clase 307), a la Fiscalía de Instrucción, Correccional y de Menores con asiento en Esquina y designar en dicho cargo con carácter provisorio, a Carlos Alfredo SPALLA, M.I. N° 27.304.874. 2) Reservar un cargo (Clase 301) a disposición de este Superior Tribunal de Justicia.
- 7) Los empleados designados en los apartados precedentes, deberán cumplir previamente con el examen médico-preocupacional respectivo a excepción del ap. 5).

/// TERCERO: Visto: Lo dispuesto en el Art. 23º, inc. 3) del Decreto Ley Nº 26/00 LOAJ; SE RESUELVE: Confeccionar la lista de Conjueces para el año 2008 con los siguientes letrados:

PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL:

AGUINAGA, María del Carmen, ARQUE, Mario Raúl, BENITEZ, María Cristina, BORDAGORRY, Adolfo Víctor, CORNEJO DESIMONI, Héctor Raúl, DE BLASIS, Ester Lila, CODERMATZ, Oscar Ramón, FERNANDEZ, Carlos María, GARCIA, Alberto Marcelo, GOLDFARB, Walter Guillermo, GUTNISKY, Alberto Vicente, IGLESIA, Fernando Antonio, JANTUS, Osiris Antonio, LEGUIZA, Salvador, LENCINA, Bernardo Benjamín, MAC CORQUODALE, Guillermo Edward, MARASCO de POMARES, Marta Lida, MENISES, Carlos Alberto Antonio, NIVEYRO, Mercedes del Carmen, OLIVA, Norma Aida, PILA, Carlos Alberto, REVIDATTI, Fernando, REY, Luis María, REYES de TELER, Angela Clementina, SEBA, Nasif Miguel, SOSA, Manuel Félix, TANNURI, Miguel Angel, TITIEVSKY, Jorge Luis, TOLCACHIER, Samuel David, VALLEJOS, Demetrio.

BELLA VISTA:

BRUZZO, Silvana, GUIDO, Mario Alberto, INSAURRALDE, Edith, LECONTE, María Teresa, MENDOZA ORTIZ, Lito Ramón, PANNUNZIO, Oscar Ramiro, PANNUNZIO, María Ceferina, RAMIREZ, Andrea Elisandra, RIOS, Gabriela María José, ROMAN, María Concepción, TORRES, Oscar Javier, WILDEMER, Héctor Oscar.

SALADAS:

GOMEZ, Ana Lía, GOMEZ, Blanca Luz, PISARELLO, Francisco Gerardo, POZZO, María Zunilda, SUAREZ, María Luisa.

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL - GOYA

ACOSTA, Marcelo Gabriel, BRAYER, Rubén Darío, BREST, Diego, DECOTTO, Carlos Alberto, DECOTTO, Eduardo Oscar, DEPIAGGIO, Darío Antonio, GONZALEZ VILAS, Hebe María, GONZALEZ, Mónica Liliana, GROSSE, Ernesto Walter, LOPEZ, Abel Osvaldo, MASES, María Agustina, MUNIAGURRIA, Pablo, OTERO, Stella Maris, PATTI, Norma Beatriz, PITTON, Blaz Atilio, POZZO, Marta María.

ESQUINA:

ALOY SEQUEIRA, Mario Roberto, ARRIOLA, José Nicolás, BALESTRA, Julio César, BOARI, Alberto Horacio, BRAVO, Analía, CORIA, Justo Rubén, CHIA, Ana Dioni, ESQUENON CENDRA, Cristian Santiago, LEZCANO, Pedro Ramón, MICHELLOD, Eduardo Antonio, SEGOVIA, Martín Alberto, SOTELO, María Teresa.

/// TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL - CURUZU CUATIA:

AROTEGUI, Miguel Justo Bernardino, BESWICK, Arturo Juan, CIEPLINSKI, Antonio Aníbal, COSTAGUTA, José Miguel, DIETRICH, Marcelo Jorge, ESPINOZA, Rómulo Francisco, FERNANDEZ, Roberto Avelino, FLORES, Ramón Milcíades, GARCIA RIVERA, Francisco José, GIROTTO, Gladys Martha, GUIDO LAVALLE, Teresa del Niño Jesús, LACHNICHT, Carlos Rodolfo, OCAMPO, Rosa Carmen, OBIETA, Federico, PERAZZO REGGI, María Teresita, REGIDOR, Pedro Vicente, RODRIGUEZ DEL VALLE, Raúl Alberto, TAUA, Akel.

MERCEDES:

ACOSTA, Adolfo Alejandro, ALVAREZ, Ramón Enrique, BARNADA, Eduardo Ramiro, CASARRUBIA, Adrián Aurelio, COSTAGUTA, José Miguel, NUÑEZ, Mario Oscar, OBIETA, Federico, RAMIREZ, José Agustín, REGIDOR, Pedro Vicente, TRONCOSO, José Alberto (h), TRONCOSO, Marcelo Fabián.

PASO DE LOS LIBRES:

ALBUQUERQUE, Raúl Heriberto, CABRERA, Osmar Darío, CETTOUR, Sergio Horacio, CRUZ, María Marta, CHALUP, Tomás Antonio, FERNANDEZ, Luis Alejandro, LEONARDI, Juan Manuel, MAIDANA, Hipólito Ismael, MANGO, Beatriz Victoria, PANARIO, Bernardo, SILVA, Abel Angel, VELLER, Emilia Palmira, VERON, Rubén Eduardo.

MONTE CASEROS:

BELLEZA, Carlos Alberto, BROMMER, Carlos Alberto, CENTURION, Miguel Eduardo, CHALUP, César Alejandro, MENDIBURU, Elvio Esteban, MORZONE, María Celia, PERONI, Juan Oscar, REPETTO, Leonardo , SOTO, Carlos Fidel.

QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL - SANTO TOME

BELSKY, Alejandro Gabriel, BLANCO, Irma Alejandra, CEBALLOS, José Gabriel, CORTI, Eduardo Adolfo, DIAZ, Angélica Eva, IRIGOYEN, Felicitas, MARQUEZ, Roberto Veldes, MARTINEZ, Aquiles, MASS, Mónica Alicia, SANCHEZ NEGRETE, Luis Adolfo Ramón Jesús, SOTO, María Victoria.

GOBERNADOR ING. VALENTIN VIRASORO:

BRITEZ, Ramón Ignacio, DE LA CRUZ, Jorge Ramón, FITZSIMONS, Laura Beatriz, GARAY, Claudio, MACHADO, Cristina Irene, MIÑO, Rosalba Elizabeth, REGGIARDO, Luis Alfredo, ROMERO, Cristina, SILVANO, Tomás, TABACCHI, Olga Anahí, VALENTINI, Aldo Jorge.

/// ITUZAINGO:

AQUINO, Blanca Estela, BORDON RAMOS, Dora Ilsa, DIAZ VELEZ, Rodrigo, FERRO, Federico Fernando, LAGRAÑA, Rolando de Jesús, MARCHESE, Angel Tomás, PEANO, Luis Angel R., PEREYRA, Silvia Liliana, SOBECH, Jorge Enrique.

CUARTO: Visto: El Expte. P-36-07; Considerando: El Acuerdo N° 32, de fecha 05/12/07, de la Cámara en lo Criminal N° 1, por el cual se acepta la renuncia al cargo de Prosecretaria de la Dra. Marta Elena Ponari de Bogado, a partir del 1º de enero de 2008 y se le dan las gracias por los servicios prestados; SE RESUELVE: Tener presente.

QUINTO: Visto: El Expte. T-6-07, en el que la Oficial Superior de Primera, Sra. Elena de las Mercedes Torres Brito de Golobisky, quien presta servicios en la Fiscalía de Instrucción en lo Correccional y de Menores N° 1, con asiento en Goya, presenta su renuncia con motivo de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria; SE RESUELVE: Aceptarla a partir del 1º de enero de 2008 y darle las gracias por los servicios prestados.

SEXTO: Visto: El Expte. M-40-07; en el que el Sr. Intendente de la Municipalidad de la ciudad de Mercedes, Sr. Jorge Luís Molina, solicita se asigne funciones de Oficial de Justicia "ad hoc" al Sr. Sergio Heraclio GONZALEZ, M.I. N° 22.319.833, agente de la citada Municipalidad. Considerando: Los motivos invocados y lo decidido en casos análogos (Acdo. N° 19/94, pto. 7º, Acdo. N° 44/99, pto. 19º, entre otros), dictamen del Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Asignar funciones de Oficial de Justicia "ad hoc", con exclusividad para actuar en los juicios iniciados por la Municipalidad de la ciudad de Mercedes ante los Tribunales de la Provincia, al Sr. Sergio Heraclio GONZALEZ, M.I. N° 22.319.833 y disponer que preste juramento de práctica por ante la Cámara en lo Criminal de la ciudad de Mercedes. Los mandamientos deberán ser diligenciados de conformidad al Reglamento de la Oficina –ROMN- aprobado por Acdo. N° 38/06, pto. 20º.

SEPTIMO: Visto: El Expte. D-568-07; SE RESUELVE: Aceptar la renuncia a la pasantía de la Arq. María Luciana Picciochi Ríos, en la Dirección de Arquitectura.

OCTAVO: Visto: El Expte. L-44-07; referente a la solicitud de liquidación de vacaciones no gozadas del Sr. Hugo Alberto López Pereyra; Considerando: Lo informado por la Dirección de Personal y Licencias a fs. 3 y por la Dirección General de Administración a fs. 5/6; SE RESUELVE: Disponer se liquide al Sr. Hugo Alberto López Pereyra, la suma proporcional por vacaciones no gozadas correspondiente al último año de prestación de servicios, en la forma indicada por la Dirección General de Administración a fs. 5/6.

/// NOVENO: Visto: El Expte. D-573-07; referente al pedido de renovación contractual de servicios de la Cra. Norma Daniela Barrientos; Considerando: Los fundamentos dados por la Sra. Directora de Administración y teniendo en cuenta la naturaleza de las tareas que desarrolla el organismo a su cargo, estrictas razones de servicio y posibilidades presupuestarias, SE RESUELVE: Renovar por el término de seis (6) meses, la contratación de servicios de la Cra. Norma Daniela BARRIENTOS, para cumplir funciones en la Dirección de Administración bajo las condiciones establecidas en la Resolución Nº 206 aprobada en Acdo. Nº 21/03, pto. 1º.

DECIMO: Visto: El Expte. D-467-07; Considerando: Que la Dirección General de Administración eleva las actuaciones de la Licitación Privada Nº 03/07, referente a la adquisición de dos grupos electrógenos para dependencias con asiento en la ciudad de Goya y Curuzú Cuatiá. Informes de la Dirección de Arquitectura de fs. 136 y de la Dirección General de Administración de fs. 137. De los dos oferentes la Firma "ELECTROFUTURO S.R.L" es la única que se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones (fs. 56) y lo normado en el Art. 84º y siguientes del Reglamento de Administración Financiera –RAF-; oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: 1) Aprobar la presente Licitación Privada Nº 03/07 para la adquisición de dos grupos electrógenos para dependencias con asiento en la ciudad de Goya y Curuzú Cuatiá; a la Firma "ELECTROFUTURO S.R.L.", por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON OCHO CENTAVOS (\$135.157,08), IVA incluido. 2) Imputar dicha suma a la Fuente 10 -Recursos del Tesoro Provincial-, Partida 12-00-00-01-4.3.9. y prever su pago por Tesorería General de la Provincia. 3) Remitir a la Dirección General de Administración para su instrumentación.

UNDECIMO: Visto: El Expte. D-526-07; Considerando: Que la Dirección General de Administración eleva las actuaciones de la Licitación Privada Nº 04/07, referente a la adquisición de equipos acondicionadores de aire para dependencias de Capital e Interior. Cuadro Comparativo de Precios de fs. 209 e informes técnicos de la Dirección de Arquitectura de fs. 210 en el sentido de que la oferta de la Firma "COLOMBO REFRIGERACION" es la más conveniente e informe de la Dirección General de Administración de fs. 211/212, y lo normado en el Art. 84º y siguientes del Reglamento de Administración Financiera –RAF-; oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: 1) Aprobar la presente Licitación Privada Nº 04/07 para la adquisición de equipos acondicionadores de aire para dependencias de Capital e Interior; a la Firma "COLOMBO REFRIGERACION", por la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ (\$85.410,00), IVA incluido. 2) Imputar dicha suma a la Fuente 10 -Recursos del Tesoro Provincial-, Partida 12-00-00-01-4.3.7. y prever su pago por Tesorería General de la Provincia. 3) Remitir a la Dirección General de Administración para su instrumentación.

/// DUODECIMO: Visto: El Expte. D-559-07; Considerando: Lo informado por la Dirección General de Administración a fs. 39 e informe del oferente de fs. 43, en el sentido de que la Firma "PETTINARI METAL S.A." es la Empresa fabricante de los productos solicitados (equipamiento para la sala de autopsias -mesas, lámparas, camillas, lebrillo-) estando la comercialización a cargo de la Empresa "METALMED S.A."; SE RESUELVE: Modificar el Acdo. N° 36/07, pto. 15º, ap. 1), sólo con respecto a la adjudicataria y adjudicar dichos productos a la Firma "METALMED S.A.", manteniéndose firme la resolución en los demás puntos.

DECIMO TERCERO: Visto: El Expte. V-17-07; Considerando: La factibilidad de acceder a la compra de un inmueble en la ciudad de Goya para el funcionamiento de dependencias judiciales, tratándose de una propiedad lindera a dos adquiridas con anterioridad para el Poder Judicial, por lo que constituirán en conjunto un solo predio y posibilitará elaborar un proyecto definitivo integral de varias dependencias con asiento en la ciudad de Goya y demás ventajas señaladas en el informe técnico de la Dirección de Arquitectura obrante a fs. 11/13. Por ello, lo normado en los Arts. 84º, 85º, inc. 3, ap. d) del Reglamento de Administración Financiera –RAF- (Acdo. Extr. N° 16/02), Decreto N° 3055/04, Art. 26º, Ley de Administración Financiera 5571, Título VIII, Art. 109º, inc. 3, ap. e) y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: 1) Autorizar la compra directa por vía de excepción de un inmueble ubicado en la ciudad de Goya en la calle Ejército Argentino N° 536/542, entre Belgrano y Colón, Manzana 272, de 13 mts. de frente al Sur por 69,30 mts. de fondo, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo el N° 1997, Folio Real –Matrícula N° 19.387-, Departamento Goya, por el precio de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000,00), más la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS (\$10.500,00) para comisiones inmobiliarias. 2) Autorizar a la Dirección General de Administración a emitir el Comprobante de Contabilidad del Fondo C-03 contra la Tesorería General de la Provincia por el monto de \$360.500,00 y el Comprobante de Contabilidad del Gasto C-01 por la suma de \$350.000,00 en la Partida 12-00-00-01-4.1.2. y por \$10.500,00 en la Partida 12-00-00-01-3.4.9. 3) La compra se realizará por el Superior Tribunal de Justicia para el Estado de la Provincia de Corrientes, con afectación exclusiva, disposición e integración al Poder Judicial. 4) Facultar al Sr. Presidente del Cuerpo a firmar la escritura traslativa de dominio y toda documentación que sea indispensable para el cumplimiento de lo encomendado. 5) Remitir a la Dirección General de Administración.

DECIMO CUARTO: Visto: El Expte. S-112-05; Considerando: Las gestiones realizadas por la Dirección General de Administración ante las autoridades del INVICO, referente a una mejora del precio del Convenio suscripto con base en el Acdo. N° 35/05, pto. 29º y Acdo. N° 22/07, pto. 11º, mediante la cancelación total de la deuda asumida con el INVICO para la construcción de la Morgue Judicial (Instituto Médico Forense), y razones de conveniencia; SE RESUELVE: 1) Autorizar al Sr. Presidente del Cuerpo a suscribir el respectivo Convenio de cancelación total de

/// la deuda asumida con el INVICO, conforme al modelo acompañado, por la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.473.657,48). 2) Autorizar a la Dirección General de Administración a emitir el Comprobante de Contabilidad del Gasto C-01 por dicha suma en la Partida 12-00-00-01-4.1.2. 3) Remitir a la Dirección General de Administración para su instrumentación.

DECIMO QUINTO: Visto: El Expte. B-28-07; referente a la solicitud formulada por la Biblioteca con asiento en Curuzú Cuatiá, respecto de los ejemplares recibidos en donación en el año 2001. En atención a razones de disponibilidad de espacio y proyecto de distribución de fs. 9; SE RESUELVE: Disponer la remisión del material bibliográfico a las Bibliotecas con asiento en las ciudades de Goya, Santo Tomé y Monte Caseros conforme a sugerencia de fs. 9 previo inventario para constancia de la Biblioteca requirente.

DECIMO SEXTO: Visto: El llamado a concurso para cubrir distintos cargos en Áreas de la Dirección de Informática (Acdo. Nº 14/07, pto. 19º) y Considerando: Que habiendo concluido el proceso calificadorio en los distintos rubros (prueba de oposición, entrevistas y antecedentes), y teniendo en cuenta que se hallan debidamente notificados los postulantes en relación a las calificaciones obtenidas en las distintas etapas evaluatorias; SE RESUELVE: Aprobar el orden de mérito según las especialidades (cargos) y circunscripciones:

REDES Y TELECOMUNICACIONES

- 1) GIMENEZ, Julio Horacio: 196,10 puntos
- 2) LECONTE, Ricardo Horacio: 186,20 puntos
- 3) GONZALEZ, Carlos Raúl: 185,70 puntos
- 4) SORIA, Aníbal Eduardo: 155,30 puntos

SOPORTE TECNICO

- 1) LENTIJO, Aníbal Ramón: 225,30 puntos
- 2) KRUK, Carlos Alfredo: 221,30 puntos
- 3) CARDOZO, Oscar Andrés: 194,25 puntos
- 4) PATERNO, Guillermo Raúl: 177,50 puntos
- 5) SANCHEZ, Marcos Sebastián: 174,55 puntos

BASE DE DATOS

- 1) CUZZIOL, Juan José: 204,05 puntos
- 2) BURGOS, Verónica Amalia: 194,00 puntos
- 3) RODRIGUEZ, Sergio Gabriel: 189,15 puntos
- 4) VALLEJOS, Walter Oscar: 188,40 puntos
- 5) LOPEZ RAVENAU, Patricia Graciela: 172,06 puntos
- 6) ANTONIAZZI, Favio Lisandro: 166,20 puntos

ANALISIS DE SISTEMAS

- 1) AVALOS, Vanesa Patricia: 201,70 puntos

/// 2) MOLINAS, Celia Irene: 195,95 puntos

TELEFONIA Y ELECTRONICA

- 1) PEREZ CHAVEZ, José Javier: 214,50 puntos
- 2) INSAURRALDE, Juan Carlos: 214,05 puntos
- 3) BRUNEL MANSUTTI, Facundo Luis: 168,75 puntos
- 4) VALDEZ, Dardo Augusto: 165,50 puntos
- 5) LUCCIONI, Germán Horacio: 161,45 puntos
- 6) LOEBARTH, Guillermo Antonio: 159,75 puntos

PROGRAMACION

- 1) MICHELSON, Néstor Rolando: 185,65 puntos
- 2) CORTINOVIS, Liliana María: 172,45 puntos
- 3) VIGAY, Andrés Sebastián: 159,45 puntos

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL

- 1) PEDROZO, Carlos Iván: 147,51 puntos

TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL

- 1) ENCINA, Sandra Teresita: 201,55 puntos

CUARTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL

- 1) ALIPPI, Hernán Nicolás: 163,44 puntos
- 2) ALARCON, Marcelo Rubén: 153,19 puntos.

DECIMO SEPTIMO: Visto: Por los fundamentos dados en el Acdo. N° 36/06, pto. 22º a los que el Cuerpo se remite por razones de brevedad; y habiéndose iniciado en el interior las tareas de implantación del sistema SIGIAJ IURIX; SE RESUELVE:

- 1) DECLARAR FERIADO JUDICIAL los días 17 Y 18 de diciembre de 2007, para los siguientes Organismos de la ciudad de Goya: Juzgado Civil y Comercial N° 1, Juzgado Civil y Comercial N° 2, Juzgado Civil y Comercial N° 3 y Juzgado Laboral.
- 2) ESTABLECER que durante esos días se suspenderá el curso de los términos judiciales atendiéndose únicamente los asuntos que se prevén en los arts. 104 y 105 del Dec. Ley 26/00 –LOAJ- pero manteniéndose la obligación para el personal de concurrir en el horario habitual de trabajo y el que le fije el superior jerárquico.
- 3) Autorizar a: Srta. Viviana Gorini D.N.I. N° 23.009.783; Sra. Claudia Cacia D.N.I. N° 13.130.884; Sra. Cristina Caballero D.N.I. N° 24.798.318; Sr. Eduardo Brizuela D.N.I. N° 26.037.381; Sr. Francisco Stylarek D.N.I. N° 22.596.378; Sr. José González D´ Amico D.N.I. N° 22.019.450, Sr. Daniel Carmona D.N.I. N° 20.406.369 todos ellos pertenecientes al plantel de la UTE, a ingresar y permanecer en las instalaciones de los mencionados Organismos los días 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 2007.

/// DECIMO OCTAVO: VISTO: Lo dispuesto en el Acuerdo N° 7, de fecha 29 de marzo de 2007, punto 17, Anexo I y III, donde se aprueban las políticas para el uso de la infraestructura informática del Poder Judicial y aplicación de las leyes de Heredia respectivamente.

Que se encuentran cumplidas las primeras etapas de implantación del sistema de Gestión de Juzgados IURIX en la ciudad capital, siendo inminente su continuidad en las ciudades del interior.

Que es necesario avanzar en el aprovechamiento de las nuevas tecnologías y su aplicación al servicio de justicia; CONSIDERANDO:

Que la publicación de resoluciones judiciales en la página web es un componente que adiciona beneficios a los justiciables, permitiendo que los profesionales consulten en forma remota los expedientes que son de su interés, como así también el acceso al último estado procesal del expediente

Que en la actualidad los Juzgados Civiles y Comerciales, Familia, Concursos y Quiebras, Laborales, Cámaras de Apelaciones Civil Comercial, Cámara Laboral y Secretarías Jurisdiccionales del Superior Tribunal de Justicia de la Capital se encuentran en condiciones tecnológicas de publicar sus resoluciones.

Que, a tales fines, es menester que el Superior Tribunal de Justicia reglamente la información a publicar y su modalidad, atento a que no existe razón que justifique restricciones a la publicación de la información en la página WEB del Poder Judicial; salvo las generales establecidas por la Constitución Provincial, legislación Nacional y Provincial, las relativas a los nombres de los menores y las que el Juez decida debido al carácter reservado.

Que, con el objeto de dotar de regularidad y eficiencia al servicio, es imperioso establecer que la omisión de las publicaciones en las condiciones establecidas constituirá una conducta sancionable para los responsables de la carga de la información de conformidad con la normativa vigente.

Que la forma de acceso y registración para los profesionales estará definida en la página WEB del Poder Judicial, en el icono de acceso a IURIX ON LINE.

Que, en ejercicio de las facultades atribuidas por la Constitución Provincial art. 187 punto 9 y art. 188, el Superior Tribunal de Justicia y el art. 23 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia; SE RESUELVE:

- 1) Establecer la obligatoriedad para los Juzgados Civiles y Comerciales, Familia, Concursos y Quiebras, Laborales, Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, Cámara de Apelaciones Laboral y Secretarías Jurisdiccionales del Superior Tribunal de Justicia, de la ciudad de Corrientes, de publicar en la página WEB del Poder Judicial de Corrientes -a través del enlace "IURIX ONLINE"- las resoluciones judiciales emitidas y firmadas de los expedientes incluidos en la lista de notificaciones, como así también su estado procesal.

///

- 2) Establecer que dicha publicación se efectuará en el marco de las restricciones generales impuestas por la Constitución Provincial, Códigos de Rito y Reglamento Interno de la Administración de Justicia, como así también las relativas a cuestiones de familia y de menores.
- 3) Establecer que los datos publicados en la página WEB serán meramente informativos, por lo tanto no reemplazarán a los obrantes en el expediente ni tendrán el efecto legal de las notificaciones previstas en los Códigos de rito.
- 4) Cada juez designará un responsable y un subrogante para la carga y verificación de la información, la que debe coincidir siempre con el último trámite del expediente. Dicha información estará sujeta a modificación por parte del organismo que la haya dictado hasta la hora 16.00 del día en que fueron incluidas o firmadas. Transcurrido ese plazo quedarán automáticamente incorporadas y a disposición de los profesionales. El cumplimiento de todo lo dispuesto anteriormente será responsabilidad del Secretario.
- 5) Disponer que la modalidad de redacción de las resoluciones debe ser completa y auto-suficiente y contener el acto procesal que debe ser transmitido, de manera de brindar pleno conocimiento del acto a partir de su sola lectura.
- 6) Establecer que lo dispuesto en el presente es de aplicación a todos los organismos mencionados en el punto 1). El Superior Tribunal de Justicia comunicará la oportunidad en que se incluirán los Juzgados, Cámaras y Dependencias de los otros fueros y organismos del interior.

DECIMO NOVENO: Visto: El Expte. M-44-07; Considerando: Que el Sr. Ministro, Dr. Fernando Augusto Niz, pone en conocimiento del Cuerpo el Convenio Marco de Cooperación celebrado el día 30 de noviembre de 2007, entre el Centro Judicial de Mediación y el Ministerio de Gobierno y Justicia, en cumplimiento a lo dispuesto por Acdo. N° 12/07, pto. 13°; SE RESUELVE: Tener presente.

VIGESIMO: Visto: El Expte. A-73-07; en el que el Sr. Ministro Director del Área de Desarrollo de Recursos Humanos, Dr. Carlos Rubín, eleva la programación correspondiente al Ciclo Lectivo 2008 del Centro de Estudios Jurídicos Avanzados y del MERCOSUR; SE RESUELVE: Aprobarlo y dar a publicidad por Secretaría.

VIGESIMO PRIMERO: Visto: El Expte. A-74-07; en el que el Sr. Ministro Director del Área de Desarrollo de Recursos Humanos, Dr. Carlos Rubín, eleva la programación correspondiente al Ciclo Lectivo 2008 de la Escuela de la Magistratura; SE RESUELVE: Aprobarlo y dar a publicidad por Secretaría.

/// VIGESIMO SEGUNDO: Visto: Las normas reglamentarias existentes con relación a la radicación de expedientes en supuestos de inhibición y recusación de los Jueces del Fuero Civil y Comercial. Considerando: La necesidad de actualizar y adecuar dichas normas a lo dispuesto por el Art. 28º del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, que establece que la causa quede radicada en el Juzgado subrogante. Así, los Acdos. Nº 03/94, pto. 3º, Nº 36/94, pto. 11º, Nº 02/95, pto. 17º, Nº 10/98, pto. 30º y Nº 04/01, pto. 5º; Por ello, y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: 1) Dejar sin efecto los Acdos. Nº 03/94, pto. 3º, Nº 36/94, pto. 11º, Nº 02/95, pto. 17º, Nº 10/98, pto. 30º y Nº 04/01, pto. 5º. 2) Establecer que en caso de inhibición o recusación de los Jueces del fuero Civil y Comercial (comprendiéndose en éste a los Jueces de Familia, de Menores, de Concursos, Quiebras y Sociedades) y en lo Laboral, la causa quedará radicada en el Juzgado del subrogante, hasta su finalización, de acuerdo a lo normado por el Art. 28º del C.P.C.C. 3) Establécese como excepción a la regla cuando el subrogante sea de distinto fuero, en cuyo caso la causa quedará radicada en el último Juzgado que intervino en el fuero de que se trate.

VIGESIMO TERCERO: El Expte. J-444-07; Considerando: Que se suscita controversia entre el Sr. Juez en lo Civil, Comercial y Laboral de Ituzaingó y la Sra. Juez Civil y Comercial de Gob. Virasoro, respecto de la radicación de los autos caratulados: "DE ASIS MARLENE C/ LAS MARIAS S.A.C.I.F.A. S/ INDEMNIZACION DE DAÑOS"; Expte. Nº 3478/02. Que, habiendo sido recusada la Sra. Juez, lo dispuesto en el punto anterior del presente Acuerdo y normas vigentes en materia de subrogación (Acdo. Nº 25/05, pto. 19º, ap. 2); oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Disponer que el expediente mencionado quede radicado en el Juzgado Civil, Comercial y Laboral con asiento en Ituzaingó.

VIGESIMO CUARTO: Visto: El Expte. P-25-07; Considerando: Que, es potestad de este Cuerpo, en virtud de las atribuciones Constitucionales y legales asignadas, reglamentar lo conducente al mejor servicio de justicia, tutelando la Organización y el buen funcionamiento del Poder Judicial Provincial. Que, resulta imprescindible en la actualidad contar con herramientas adecuadas para lograr una eficiente investigación y determinación de responsabilidades, a través de normas generales y uniformes. Que, el sumario administrativo tiene por objeto la verificación de faltas disciplinarias o infracciones cometidas en el desempeño de las funciones encomendadas a los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Auxiliares de la Justicia, ante posibles violaciones a sus deberes. Que, en razón a la importancia de la función judicial y la realidad que se pretende atender, se interpreta conveniente el dictado de un procedimiento administrativo sumarial con base en un equilibrio entre las potestades disciplinarias y las garantías para la protección y ejercicio de los derechos de los sumariados, por lo que las pautas determinantes de esos derechos y garantías, comprendidos dentro del procedimiento investigativo y sumarial, queden enmarcados en el principio de legalidad sancionadora establecido por la Constitución

/// Nacional; Por todo ello, y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Aprobar el “Reglamento de procedimiento administrativo único para el juzgamiento de las faltas disciplinarias de los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Provincia y de los Auxiliares de la Justicia”, que como Anexo I, forma parte del presente Acuerdo.

VIGESIMO QUINTO: Visto: El Expte. S-105-07; Considerando: Que este Superior Tribunal de Justicia estima conveniente y necesario remitir para su tratamiento a la Legislatura Provincial, un Proyecto de Ley de creación del fuero especializado en lo contencioso administrativo y de segunda instancia electoral de acuerdo al nuevo marco constitucional provincial. Luego de un intercambio de ideas, el Sr. Presidente, Dr. Eduardo Antonio Farizano y los Sres. Ministros, Dres. Carlos Rubín y Juan Carlos Codello: votan por la aprobación del Proyecto, con modificaciones consistentes en la creación de dos juzgados en lo contencioso administrativo con sede en la ciudad Capital y uno en cada cabecera de circunscripción. El Sr. Ministro, Dr. Guillermo Horacio Semhan, vota por aprobar en general el Proyecto de Ley, con las siguientes modificaciones: Conforme a datos estadísticos sobre expedientes iniciados en el Fuero Contencioso Administrativo, debe propiciarse la creación de tres Juzgados Civiles y Comerciales y dotarse al Superior Tribunal de Justicia de la potestad para asignar competencia contencioso administrativa, amparo, tributario y electoral de acuerdo a las necesidades del servicio. Asimismo, debe asignársele competencia contencioso administrativo no sólo a los juzgados de las ciudades cabeceras de Circunscripción, sino a todos los juzgados civiles y comerciales de las demás ciudades que componen la circunscripción, a fin de no resentir el principio de juez natural del territorio o lugar donde se originó el acto administrativo cuestionado. En cuanto a la apelación, no cree oportuno la creación de una Cámara en lo Contencioso Administrativo que actúe a la vez como Tribunal de Apelaciones en lo Electoral; en su opinión debería proyectarse la creación de una “Sala Contencioso Administrativa y Electoral” en la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Primera Circunscripción que tenga competencia como tribunal de alzada de las cuestiones en lo contencioso administrativo de la Primera Circunscripción Judicial y como Segunda Instancia Electoral de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 82º de la Constitución Provincial, constituyendo la Sala V de dicho Tribunal; sin perjuicio que la norma constitucional no prohíbe que el Superior Tribunal de Justicia actúe como Segunda Instancia Electoral, reservándosele a la Sala a crear únicamente competencia en lo contencioso administrativo. En el interior, deberían ser las Cámaras en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción que corresponda, las habilitadas para actuar como órgano de apelación de las cuestiones contencioso administrativas planteadas en cada territorio; Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Remitir a la Cámara de Senadores de la Provincia de Corrientes el Proyecto de Creación del Fuero Contencioso y Tribunal de Apelaciones en lo Electoral de la Provincia de Corrientes, con la respectiva exposición de motivos que, como Anexo II, forma parte del presente Acuerdo.

/// VIGESIMO SEXTO: Visto: Habiéndose deslizado un error material en los considerandos del punto 33º del Acdo. N° 36/07 reglamentario de las audiencias públicas en el ámbito del Superior Tribunal de Justicia; SE RESUELVE: Aclarar que en lugar de "...Art. 26º del C.C.P.C. de la Provincia..." debe decir "...Art. 36º del C.C.P.C. de la Provincia.

VIGESIMO SEPTIMO: Visto: El Expte. D-603-07; Considerando: Que por razones de estricta justicia y en el entendimiento de que la mayor demanda en el consumo se produce durante el último mes del año, se pretende proveer –en consecuencia- de mayores recursos a los trabajadores judiciales en forma excepcional y por única vez en el marco de las tradicionales fiestas de fin de año. Que a estos fines fue solicitado un refuerzo presupuestario para atender el gasto correspondiente, siendo viable la propuesta. Que equitativamente, existiendo disponibilidad de crédito presupuestario en la partida de Servicios No Personales, corresponde incluir en el presente beneficio a todo el plantel de contratados con locación de servicios, vigentes a la fecha; SE RESUELVE: 1) Autorizado que fuera el refuerzo presupuestario solicitado, liquidar por única vez para todo el personal del Poder Judicial, un adicional de \$500,00 (PESOS QUINIENTOS), por agente activo de la planta permanente y contratado con locación de servicios, no remunerativo y no bonificable, para todas las escalas de la estructura salarial. 2) Este adicional no será parte integrante de la base de cálculo de ningún concepto remunerativo y/o no remunerativo. 3) Ordenar a la Dirección General de Administración a efectuar el control y la pertinente liquidación del adicional otorgado, autorizando el gasto y ordenando el pago con imputación a las Partidas respectivas. 4) Comunicar al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.

VIGESIMO OCTAVO: Visto: Las solicitudes de licencia:

- 1) Sra. Ramona E. Benítez de Valenzuela 15 días desde el 09/11/07, Srta. Cristina Graffunder 30 días desde el 13/11/07, Sra. Trinidad C. Jordán de Fernández 30 días desde el 26/11/07; SE RESUELVE: Concederlas (Art. 44º R. I.).
- 2) Sr. Isidoro Pérez 34 días desde el 06/11/07; SE RESUELVE: Concederla (Art. 44º R. I.) y revocar 4 días (Art. 43º R. I.).
- 3) Sr. Adrián Edgardo Alcaraz 14 días desde el 28/11/07, Sra. Teresita Fayad de Maidana 5 días desde el 26/11/07, Sra. Adriana Soledad Morales 75 días desde el 08/10/07, Sra. Mirta E. Olazarri 30 días desde el 24/11/07, Sr. Adán Osmar Omastott 30 días desde el 25/11/07, Sra. María Angélica Quetglas 9 días desde el 22/11/07, Sra. Delicia Carlota Zacarias de González 30 días desde el 28/11/07, Sra. Mirta Dolores Cassarino de López 30 días desde el 02/12/07, Sra. María Carolina Díaz Colodrero de Gálvez 30 días desde el 29/11/07; SE RESUELVE: Concederlas (Art. 45º R. I.).

///

- 4) Sra. Alejandra Elizabeth Maidana 60 días desde el 15/11/07; SE RESUELVE: Concederla (Art. 55º u.p. R. I.).
- 5) Dra. Sara Beatriz Reischer de Romero 5 días desde el 01/11/07; SE RESUELVE: Concederla en carácter de accidente de trabajo y sin afectación del adicional por presentismo (Conf. Acdo. Extr. Nº 02/04, pto. 3º y su modif. Acdo. Nº 17/04, pto. 2º).

VIGESIMO NOVENO: Comunicar lo resuelto, por Secretaría y darlo a publicidad. No habiendo otros asuntos a consideración, se dio por terminado el presente Acuerdo, firmándose, previa lectura y ratificación, ante mí, que doy fe. Fdo. Dres. EDUARDO ANTONIO FARIZANO, CARLOS RUBIN, GUILLERMO HORACIO SEMHAN, JUAN CARLOS CODELLO y Dr. CESAR PEDRO SOTELO. Ante mí, Dr. ROBERTO HUGO SÁNCHEZ, Secretario Administrativo Autorizante".

ES COPIA

///

ANEXO I

(Acdo. Nº 37/07, pto. 24º)

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ÚNICO PARA EL JUZGAMIENTO DE FALTAS DISCIPLINARIAS DE LOS MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA

TITULO I

-DISPOSICIONES GENERALES-

ARTICULO 1º — Cuando un hecho, acción u omisión pueda significar responsabilidad disciplinaria o derivar en responsabilidad patrimonial, para cuya sanción se exija una investigación previa, ésta se sustanciará por alguno de los procedimientos previstos en el Título II del presente Reglamento.

ARTICULO 2º — La iniciación de cualquier procedimiento de investigación o sumarial previsto en el presente régimen deberá ser dispuesto, de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial, por el Superior Tribunal de Justicia, las Cámaras de Apelaciones y en lo Criminal, como así también por los Magistrados de primera instancia, dentro de sus respectivas competencia, debiendo en ese acto designarse un Instructor Sumarial con título de abogado y con facultades para nombrar su Secretario de Actuaciones.

ARTICULO 3º — Cuando la investigación tenga por objeto, la sustanciación de un procedimiento que tienda a esclarecer hechos, actos u omisiones en la que se encuentre involucrado un Magistrado del Poder Judicial o comprometido gravemente el servicio de justicia, podrá ser supervisado y coordinado por un Ministro del Superior Tribunal de Justicia designado por el Alto Cuerpo, quién no se encontrará impedido de emitir su voto al momento de la aplicación de la sanción por el Cuerpo; siendo obligación del Instructor Sumarial llevar adelante la investigación.

ARTICULO 4º — El Instructor Sumarial tiene autonomía e independencia funcional y debe evitar todo acto que pueda afectarla.

Su competencia se extiende a los hechos, acción u omisión que pueda significar responsabilidad disciplinaria o patrimonial, en el marco de las actuaciones que le fueron encomendados y en el que se encuentren involucrados Magistrados, Funcionarios, Empleados Judiciales, Auxiliares de la Justicia y Ex miembros del Poder Judicial.

El Instructor, acompañado por su Secretario de Actuaciones, podrá desplazarse dentro de la Provincia cuando sea necesaria su presencia para la sustanciación del sumario, previa autorización de la superioridad.

En los demás casos podrá delegar o encomendar —mediante resolución fundada— a los Jueces de Instrucción y Correccional o en los Juzgados de Paz del lugar, el diligenciamiento y/o realización de medidas concretas y determinadas, necesarias para la sustanciación del procedimiento.

ARTICULO 5º — Para mantener el buen orden y decoro en las investigaciones, el Instructor podrá mandar que se teste toda frase injuriosa o redactada en términos indecorosos u ofensivos, salvo que fuere útil para el procedimiento y excluir de las audiencias a quienes las perturben.

/// ARTICULO 6º — Cuando el hecho que motiva el procedimiento constituya presuntamente delito de acción pública, el instructor deberá verificar si se ha realizado la denuncia policial o judicial correspondiente y, en caso de no haberse cumplido este requisito, deberá realizar la denuncia ante la autoridad competente, con conocimiento de la autoridad de disposición del sumario y el Superior Tribunal de Justicia. Dejándose constancia en las actuaciones.

ARTICULO 7º — En caso de ausencia o impedimento por causas legales o reglamentarias que lo justifique, la autoridad de disposición del sumario podrá designar reemplazante del Instructor Sumarial, cesando este último en su función o en su defecto podrá ordenar la suspensión del sumario hasta el reintegro al servicio del instructor.

ARTICULO 8º — El Instructor Sumarial y el Secretario de Actuaciones deberán excusarse y podrán a su vez ser recusados:

- a) Cuando medie parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, o segundo de afinidad, con el sumariado o el denunciante.
- b) Cuando hubiesen sido denunciantes o denunciados anteriormente por el sumariado o el denunciante.
- c) Cuando tengan amistad íntima o enemistad manifiesta con el sumariado o el denunciante.
- d) Cuando tengan interés en el sumario o sean acreedores o deudores del sumariado o el denunciante.
- e) Cuando dependan jerárquicamente del sumariado o del denunciante.

ARTICULO 9º — La recusación deberá ser deducida en el primer acto procesal en el que se intervenga. Si la causal fuere sobreviniente o desconocida sólo podrá hacerse valer dentro del quinto día de haber llegado a conocimiento del recusante y antes de la clausura definitiva de las actuaciones. En el mismo acto deberá ofrecerse la prueba del impedimento o causal invocada.

Si el recusado es el Instructor, en primer término deberá producir informe escrito sobre las causales alegadas y remitirá las actuaciones a la autoridad de disposición del sumario para que resuelva, en el supuesto de que se trate del Secretario de Actuaciones resolverá el Instructor Sumarial. La resolución que se dicte será irrecurrible

La excusación deberá ser deducida inmediatamente de conocidas las causales alegadas, elevándose informe escrito sobre las mismas al superior.

Cuando fuere deducida por el Instructor Sumarial, quedará suspendido el trámite sumarial disciplinario hasta el dictado de la resolución pertinente, debiendo expedirse el competente dentro de los cinco (5) días de encontrarse en estado de resolver.

Cuando la excusación fuere planteada por el Secretario de Actuaciones, el Instructor Sumarial deberá resolver inmediatamente.

ARTICULO 10º — *Denuncia*: Las denuncias deberán contener, en cuanto fuera posible, la relación del hecho denunciado, con la circunstancias del lugar, tiempo y modo de ejecución y demás elementos que puedan conducir a su comprobación, como asimismo acompañar la prueba que tenga en su poder el denunciante.

Denuncia verbal: El funcionario que reciba la denuncia labrará un acta en la que verificará la identidad del denunciante, asentará su nombre y apellido, edad, estado civil, profesión, domicilio y documento de identidad; se expresarán los hechos y se agregará la documentación u otros

/// elementos de prueba que ofrezca, relativos a lo denunciado, firmándola ambos a continuación en todas las fojas de que constare.

Ratificación: Ordenada la información sumaria o el sumario, en la primera diligencia el Instructor citará al denunciante para la ratificación de la denuncia, como así también para que manifieste si tiene algo más que agregar, quitar o enmendar. Si no compareciere, se lo citará por segunda vez. En el supuesto de que no concurriere, sin causa que lo justifique, el instructor deberá disponer las diligencias y medidas tendientes a esclarecer la o las irregularidades denunciadas, siempre y cuando resultaren “prima facie” verosímiles.

ARTICULO 11º — Plazos: Los plazos se computarán en días hábiles administrativos, a partir del día siguiente al de la notificación, salvo disposición legal en contrario o habilitación resuelta de oficio o a petición de parte.

Deben observarse los siguientes plazos:

1. Para fijar nueva audiencia, dentro de los dos (2) días de presentadas las peticiones, e inmediatamente si debieran ser dictadas en una audiencia o revistieran carácter de urgente.

En caso de que, por causa debidamente justificada la audiencia se suspendiera, el Instructor deberá dentro del plazo de dos (2) días fijar nuevo día y hora para la realización de la misma.

2. Cuando en este reglamento no se hubiera establecido un plazo especial, será de cinco (5) días.

3. Las providencias definitivas o de carácter equivalente, serán dictadas dentro de los diez (10) días de encontrarse en estado de resolver.

4. Para la contestación de vistas y traslados, el mismo será de cinco (5) días cuando no se hubiese establecido un plazo especial.

5. Antes del vencimiento de un plazo podrá el Instructor, de oficio o a pedido del interesado, disponer su ampliación por el tiempo razonable que fijare, mediante resolución fundada y siempre que no resulten perjudicados derechos de terceros. La denegatoria deberá ser notificada por lo menos con antelación al vencimiento del plazo cuya prórroga se hubiere solicitado.

En cualquier caso, vencidos los plazos se dará por decaído el derecho dejado de usar, debiendo proseguirse con el procedimiento según su estado y sin retrotraer etapas.

ARTICULO 12º — Notificaciones: Las notificaciones sólo serán válidas si se efectúan por alguno de los siguientes medios:

a) Por acceso directo al expediente de la parte interesada, dejándose constancia expresa y previa justificación de identidad del notificado.

b) Por presentación espontánea de la parte interesada, de la que resulte estar en conocimiento fehaciente del acto respectivo.

c) Por cédula o por Oficio, que se diligenciarán en forma similar a la dispuesta por la Ley de Procedimiento Administrativo en primer término o el Código Procesal Civil y Comercial en su caso.

d) Por telegrama colacionado o por Carta documento, con aviso de entrega.

f) En el lugar de trabajo del interesado. Esta diligencia deberá hacerse por escrito y contener la firma del notificado.

/// Domicilio: Las notificaciones serán dirigidas al último domicilio conocido por la administración de Justicia, el que se reputará subsistente a todos los efectos legales mientras no se denunciare otro.

TITULO II

-TIPOS DE PROCEDIMIENTOS-

A) INFORMACIONES SUMARIAS

ARTICULO 13º — Autoridades competentes y objeto: El Excmo. Superior Tribunal de Justicia, las Cámaras de Apelaciones, las Cámara en lo Criminal y los Magistrados de primera instancia, podrán ordenar la instrucción de información sumaria en los siguientes casos:

a) Cuando sea necesaria una investigación para comprobar la existencia de hechos que pudieran dar lugar a la instrucción de sumario.

b) Cuando correspondiere instruir sumario y no fuere posible iniciarlo con la premura que demandaren las circunstancias.

En tal caso, deberán iniciarse actuaciones -por las autoridades con facultades para iniciar sumarios-, debiendo designarse de inmediato Instructor Sumarial de la forma y con los recaudos establecidos en la última parte del art. 2.

ARTICULO 14º — Procedimiento: Las informaciones se instruirán siguiendo, en lo posible, las normas de procedimiento que este reglamento establece para la instrucción de sumarios, prescindiendo de todo trámite que no fuere directamente conducente al objeto buscado y simplificando las diligencias.

ARTICULO 15º — Declaraciones: Al presunto funcionario, agente o auxiliar investigado sólo se le podrá recibir declaración en carácter de testigo sospechoso.

ARTICULO 16º — Nuevos Hechos: En caso de advertirse hechos independientes que requieran otra investigación, se dejará constancia de ello y se comunicará mediante informe circunstanciado a la autoridad de disposición de la información sumaria.

ARTICULO 17º — Plazo: El plazo para la sustanciación de la información sumaria será de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

ARTICULO 18º — Evaluación final: El Instructor hará una evaluación final de todo lo actuado, dictaminando si existen o no hechos y/o elementos suficientes para la instrucción de un sumario administrativo disciplinario.

ARTICULO 19º — Resolución: La Autoridad competente, recibidas las actuaciones del instructor sumarial dictará el acto correspondiente, resolviendo la instrucción o no de sumario. Esta resolución será notificada al que fuera sometido a la información sumaria como presunto sumariado y se le hubiere recibido declaración en carácter de testigo sospechoso.

B) PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS MENORES

ARTICULO 20º — Cuando un hecho, acto u omisión, constituyera falta menor o de constatación objetiva, cuya probable sanción no supere los 10 (diez) días de suspensión o el 10% del salario en concepto de multa, a criterio de la autoridad con competencia para sancionar, se formarán las actuaciones correspondientes y se ordenará correr traslado a los involucrados, según la gravedad del hecho o complejidad de la causa por el término de 5 (cinco) días o 9 (nueve) días

/// según el caso, para que formulen descargo y propongan las medidas de pruebas que se estime oportunas.

El término de prueba no podrá exceder de 15 (quince) días, clausurándose de pleno derecho al término de dicho plazo.

Producidas las pruebas o vencido el término acordado para producirlas, se podrán disponer medidas para mejor proveer por parte de la autoridad competente, pudiendo ordenar diligencias tendientes a esclarecer los hechos; cumplidas las cuales, se dictará resolución sin producir alegatos ni presentación alguna.

La resolución podrá sancionar hasta el límite aludido, o caso contrario, ordenar la formación de sumario administrativo si la probable falta cometida requiere la aplicación de una sanción mayor.

C) SUMARIO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I –NORMAS GENERALES-

ARTICULO 21º — El objeto del sumario es precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades e individualizar a los responsables y proponer sanciones.

El sumario se promoverá de oficio o por denuncia. Será cabeza del sumario la información sumaria, si la hubiere.

ARTICULO 22º — Plazo: El plazo para la sustanciación del sumario administrativo será de 180 (ciento ochenta) días a contar desde la constitución de la instrucción, el que podrá ser prorrogado una sola vez por un término no superior al ya otorgado, a petición del Instructor sumarial en forma fundada y circunstanciada sobre el estado del sumario, antes del vencimiento del plazo.

CADUCIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS: Transcurridos noventa (90) días desde que un trámite se paralice por causa imputable al Instructor Sumarial; la autoridad de disposición podrá declarar de oficio o a petición de parte interesada, la caducidad del procedimiento, debiendo en su caso hacer responsable y aplicar la sanción correspondiente en razón de su negligencia o culpa al funcionario que intervino como Instructor.

Se exceptúan de la caducidad: a) los trámites que el Superior Tribunal de Justicia considerare que deben continuar por sus particulares circunstancias o por estar comprometido la Organización o el funcionamiento del Poder Judicial y b) aquellos en el que se ordena la suspensión del trámite condicionado a las resultas de la causa penal.

ARTICULO 23º — Secreto: El sumario será secreto hasta la declaración de sumariado y no se admitirán en esa etapa debates ni defensas de ningún tipo, salvo la solicitud de preservación de medidas de prueba, la que será ordenada de inmediato.

ARTICULO 24º — Trámite, foliatura y compaginación: El sumario se sustanciará en forma actuada, formando expediente, agregándose las pruebas, constancias y actuaciones, siguiendo el orden cronológico en días y horas.

Toda actuación incorporada al sumario deberá ser foliada de acuerdo a las normativas reglamentarias vigentes y las resoluciones de mero trámite, interlocutorias o finales deberán ser firmadas por el Instructor y el Secretario de Actuaciones, consignándose lugar y fecha del acto, debiendo encontrarse aclaradas las firmas en todos los casos.

/// Cargo: Al pie de todo escrito debe asentarse el día y hora de su presentación, si lleva o no firma de letrado, y en su caso, la enumeración en forma detallada de las copias, documentación y demás elementos que se acompañen.

Salvado: Las raspaduras, enmiendas o interlineaciones en que se hubiere incurrido durante el acto, serán salvadas por el secretario de actuaciones al pie, antes de las respectivas firmas. No podrán dejarse claros o espacios antes de las firmas.

Los expedientes serán compaginados en cuerpos numerados que no excedan de 200 fojas, salvo los casos en que tal límite obligara a dividir escritos o documentos que constituyan un solo texto.

ARTICULO 25º — Anexos: Con los antecedentes del expediente se pueden formar anexos, los que serán numerados y foliados en forma independiente, si el instructor así lo considerara conveniente dado su volumen o para una mejor compulsa y orden.

ARTICULO 26º — Letrados Defensores: Tendrán derecho a hacerse defender por abogado, los Magistrados, Funcionarios, empleados o Auxiliares a quienes se le atribuya la comisión de faltas o irregularidades, bastando a tal efecto la presentación de una carta-poder o la designación que efectúe en el acto de prestar declaración, no pudiendo ser representado por mas de dos letrados en forma simultánea, siendo a su exclusiva costa los honorarios devengados y/o que hubiere pactado.

Designado que fuere abogado defensor, deberá tomar posesión del cargo, labrándose acta en la que se constituirá domicilio, donde se practicarán en lo sucesivo todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que correspondieren, cuando no lo hicieran personalmente.

ARTICULO 27º — Principios de la materia aplicables:

a) Principio de legalidad.

b) *Impulsión e instrucción de oficio*, sin perjuicio de la participación de los interesados en las actuaciones.

c) *Celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites*.

d) Derecho de los sumariados al *debido proceso adjetivo*, que comprende la posibilidad de: 1) *ser oído*, exponiendo con libertad las razones de sus pretensiones y defensas antes de la emisión del acto conclusivo del sumario, pudiendo interponer recursos, hacerse patrocinar y representar profesionalmente; 2) *ofrecer prueba y que ella se produzca*, si fuere pertinente dentro del plazo que se fija para cada caso, atendiendo a la complejidad del asunto y a la índole de la que deba producirse, pudiendo el Instructor o la Autoridad con competencia para sancionar, requerir como medida para mejor proveer toda prueba necesaria para el esclarecimiento de los hechos investigados; 3) derecho a una decisión fundada, debiendo contener el acto decisorio de la sanción, expresa consideración de las razones y motivos en que se funda la misma.

e) Principio de razonabilidad y proporcionalidad en las medidas disciplinarias adoptadas.

f) *“in dubio pro imputado”* En caso de duda deberá estarse siempre a lo que sea más favorable al involucrado en el sumario.

///

CAPÍTULO II –MEDIDAS PREVENTIVAS-

ARTICULO 28º — Traslado: Cuando la permanencia en sus funciones fuera inconveniente para el esclarecimiento del hecho investigado, la autoridad con competencia para disponerlo, podrá ordenar el traslado del sumariado.

ARTICULO 29º — Suspensión preventiva: Cuando no fuera posible el traslado, la gravedad del hecho lo hiciera aconsejable o cuando su permanencia en funciones fuera evaluada como peligrosa o riesgosa, el presuntamente incurso en falta podrá ser suspendido preventivamente por un término no mayor de sesenta (60) días, prorrogable por otro período de hasta treinta (30) días. Ambos términos se computarán en días corridos. Esta decisión deberá ser tomada por la autoridad competente con los debidos fundamentos y tendrá los efectos de una medida precautoria.

ARTICULO 30º — Vencidos los términos a que se refiere el artículo anterior sin que se hubiere dictado resolución conclusiva en el sumario, el agente deberá reintegrarse al servicio, pudiendo serle asignada de resultar conveniente una función diferente.

ARTICULO 31º — En los casos en que las medidas preventivas o su prórroga se dispusieran durante la instrucción del sumario administrativo, deberán resolverse previo informe circunstanciado del Instructor Sumarial.

ARTICULO 32º — Agentes privado de libertad: Cuando algún Funcionario o Empleado se encontrare privado de libertad, será suspendido preventivamente y se le instruirá el procedimiento sumarial pertinente, pudiendo ser reintegrado al servicio dentro de los dos (2) días de recobrada la libertad.

ARTICULO 33º — Agentes procesado: Cuando al agente se le haya dictado auto de procesamiento por hecho ajeno al servicio y la naturaleza del delito que se le imputa fuera incompatible con el desempeño de sus tareas, en el caso que no fuera posible asignarle otra función, podrá disponerse la suspensión preventiva del mismo hasta tanto recaiga pronunciamiento en la causa penal a su respecto.

ARTICULO 34º — Cuando existiere un proceso penal originado en hechos del servicio o a él vinculados, podrá suspenderse al agente hasta que recaiga sentencia definitiva sobre su culpabilidad, sin perjuicio de la sanción que correspondiere en el orden administrativo.

ARTICULO 35º — Pago de Haberes: El pago de haberes por el lapso de la suspensión se ajustará a los siguientes recaudos:

a) Cuando se originare en hechos ajenos al servicio, el agente no tendrá derecho a pago alguno de haberes, excepto cuando fuere absuelto o sobreseído en sede penal y sólo por el tiempo que hubiere permanecido en libertad y no se hubiere autorizado su reintegro.

b) Cuando se originare en hechos del servicio o vinculados a él, el agente tendrá derecho a la percepción de los haberes devengados durante el lapso de la suspensión, sólo si en la respectiva causa administrativa no resultara sancionado.

Si en esta última se aplicara una sanción menor, no expulsiva, los haberes le serán abonados en la proporción correspondiente y si la sanción fuera expulsiva (cesantía, exoneración) no le serán abonados.

///

CAPÍTULO III –TRÁMITE DEL SUMARIO-

ARTICULO 36º — Etapa de Investigación preliminar: Llegadas las actuaciones sumariales al Instructor Sumarial y ratificada la denuncia en su caso, el Instructor deberá disponer todas las medidas que estime conducentes al esclarecimiento del hecho investigado, requiriendo la remisión o entrega de documentación, incorporación de testimonios, pericias y todo otro elemento de juicio o de pruebas que hagan al objeto señalado, mediante resolución o providencia.

ARTICULO 37º — Resolución de Evaluación – Citación: Concluida la etapa de investigación preliminar y sin otras diligencias útiles que practicar, el Instructor procederá a efectuar por escrito una evaluación de lo actuado, especificando el hecho investigado, sus posibles autores, partícipes, cómplices o encubridores, la falta o faltas que surgieren y citará a quienes resultaron implicados a fin de recibírseles declaración de sumariado.

ARTICULO 38º — Declaración de Sumariado: Cuando hubiere motivo suficiente para considerar que un Magistrado, Funcionario, Empleado o Auxiliar es responsable del hecho que se investiga, se procederá a recibirle declaración sin exigir juramento ni promesa de decir verdad. Ese llamamiento implicará su vinculación como sumariado.

La citación se practicará bajo apercibimiento de que si dejara de concurrir sin justa causa, se continuará adelante con la instrucción, aún en su ausencia. En la misma notificación se advertirá al implicado que puede ser asistido en el acto por profesionales del derecho de su confianza.

La no concurrencia del sumariado, su silencio o negativa a declarar, no hará presunción alguna en su contra.

ARTICULO 39º — Dispensa del juramento de decir verdad: En ningún caso se le exigirá juramento o promesa de decir verdad, ni se ejercerá contra él coacción o amenaza ni medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni se podrán hacer cargos o reconvenciones tendientes a obtener su confesión, ni obligarlo al reconocimiento de documentos privados que obraren en su contra. La inobservancia de este precepto hará nulo el acto.

ARTICULO 40º — Sospechoso: Cuando respecto de un Magistrado, Funcionario, Empleado o Auxiliar solamente existiere estado de sospecha, el instructor podrá llamarlo para prestar declaración sobre hechos que pudieran implicarlo.

En tal caso, estará amparado por las garantías establecidas para la declaración del sumariado, sin que ello implique el carácter de tal.

ARTICULO 41º — Interrogatorio al sumariado: El sumariado, previa acreditación de identidad, será preguntado por su edad, estado civil, profesión, cargo, función y domicilio. A continuación se le harán conocer las causas que han motivado la iniciación del sumario, el hecho que se le atribuye y se lo interrogará sobre todos los pormenores que puedan conducir a su esclarecimiento, así como también por todas las circunstancias que sirvan para establecer la mayor o menor gravedad de los mismos y su participación en ellos.

Las preguntas serán claras y precisas. El interrogado podrá, si lo desea, dictar por sí sus declaraciones. Si no lo hiciere, lo hará el instructor procurando utilizar las mismas palabras declaradas.

Se permitirá al interrogado exponer cuanto tenga por conveniente para su descargo o para la explicación de los hechos, evacuándose las diligencias que propusiere, si el Instructor Sumarial las estimare conducentes para la comprobación de las manifestaciones efectuadas.

/// Ratificación: Concluida su declaración, el interrogado deberá leerla por sí mismo. Si no lo hiciere, el secretario de actuaciones la leerá íntegramente, haciéndose mención expresa de la lectura. En ese acto, se le preguntará si ratifica su contenido y si tiene algo que añadir, quitar o enmendar.

Si el interrogado no ratificara sus respuestas o tuviere algo que añadir, quitar o enmendar, así se hará, pero en ningún caso se borrará o testará lo escrito sino que las nuevas manifestaciones, enmiendas o alteraciones se agregarán a continuación de lo declarado, relacionando cada punto con lo que conste más arriba y sea objeto de modificación. La declaración será firmada por todos los que hubieren intervenido en ella, en caso de negativa del sumariado y/o abogado defensor a suscribir el acta respectiva, el instructor dejara constancia de dicha circunstancia, dando fe de ello el secretario de actuaciones.

ARTICULO 42º — Ampliación: El sumariado podrá ampliar la declaración cuantas veces lo estime necesario ante el Instructor Sumarial, quien la recibirá inmediatamente, siempre que el estado del trámite lo permita. Asimismo el Instructor podrá llamar al sumariado cuantas veces lo considere conveniente, a fin de que amplíe o aclare su declaración.

CAPÍTULO IV –PRUEBA-

ARTICULO 43º — Se admitirán todo tipo de pruebas que resultaren conducentes al esclarecimiento de los hechos, debiéndose rechazar, por resolución fundada todas aquellas que fueran improcedente e inconducente, conforme al objeto del sumario.

ARTICULO 44º — Testigos: Estarán obligados a declarar como testigos, todos los Funcionarios, Empleados y Auxiliares de la Administración de Justicia, como así también los Ex integrantes del Poder Judicial que hubieran cesado en sus funciones, asimismo los Agentes de la Administración Pública Provincial que pudieran relacionarse funcionalmente -por cualquier circunstancia, con el Poder Judicial- y las personas vinculadas contractualmente por cualquier razón con este poder Judicial.

Se podrá ofrecer hasta un máximo de cinco testigos y dos supletorios, denunciando nombre y apellido, ocupación y domicilio de los mismos. El número de testigos podrá ser ampliado cuando, a juicio del Instructor, la cantidad de hechos o la complejidad de los mismos así lo justifique.

Las preguntas a cuyo tenor serán examinados dichos testigos, deberán presentarse antes de la audiencia. En caso contrario se tendrá por desistido el testimonio.

Podrán ampliarse las preguntas y los testigos ser repreguntados por el Instructor Sumarial, como así también por el sumariado o su defensor.

ARTICULO 45º — Testigos excluidos: Quedan exceptuados de la obligación de comparecer como testigo, pudiendo declarar por oficio, los Magistrados judiciales.

ARTICULO 46º — Las personas ajenas a la administración de Justicia no están obligadas a prestar declaración, pudiendo hacerlo voluntaria y personalmente o por invitación del Instructor Sumarial.

ARTICULO 47º — Testigo imposibilitado: Si alguno de los testigos se hallare imposibilitado de comparecer o tuviere alguna otra razón para no hacerlo, atendible a juicio del Instructor Sumarial y sea indispensable su declaración para el esclarecimiento del hecho investigado, será examinado en su domicilio o en el lugar en que se hallare.

ARTICULO 48º — Citación: El testigo deberá ser citado por Cédula firmada por el Instructor, la que contendrá la enunciación de la obligación de concurrir si se tratare de personas obligadas, bajo apercibimiento de ser conducido por la fuerza pública.

/// ARTICULO 49º — Juramento de decir verdad: Los testigos prestarán juramento o promesa de decir verdad antes de declarar y serán informados de las consecuencias a que puedan dar lugar las declaraciones falsas o reticentes.

ARTICULO 50º — Interrogatorio a los testigos: Al comenzar su declaración, previa acreditación de identidad, los testigos serán preguntados:

- a) Por su nombre y apellido, domicilio, edad, estado civil, profesión, cargo y lugar dónde se desempeñan en la función judicial u otra.
- b) Si conoce o no al denunciante o sumariado, si los hubiere.
- c) Si son parientes por consanguinidad o afinidad del sumariado o denunciante y en qué grado.
- d) Si tienen interés directo o indirecto en el sumario.
- e) Si son amigos íntimos o enemigos del sumariado o del denunciante.
- f) Si son dependientes, acreedores o deudores de aquéllos, o si tienen algún otro género de relación que pudiere determinar presunción de parcialidad.

ARTICULO 51º — Los testigos serán libremente interrogados sobre lo que supieren respecto de los hechos que han motivado el sumario, o de circunstancias que a juicio del Instructor, interesen a la investigación.

Las preguntas no contendrán más de un hecho y serán claras y concretas. No se podrán formular en términos afirmativos o que sugieran la respuesta o sean ofensivos o vejatorios.

El testigo podrá rehusarse a contestar las preguntas, en el supuesto caso, que no pudiera responder sin revelar un secreto al que se encuentra obligado en razón de su estado o profesión.

ARTICULO 52º — El testigo contestará sin poder leer notas o apuntes a menos que por la índole de la pregunta se le autorizare, y deberá dar siempre razón de sus dichos.

Si las declaraciones ofrecieren indicios graves de falsedad, el instructor efectuará las comunicaciones correspondientes o procederá, en su caso, conforme lo establecen las normativas legales vigentes respecto del falso testimonio.

En la forma del interrogatorio se observará lo prescripto por el presente reglamento para la declaración del sumariado, en cuanto no esté previsto precedentemente y fuese compatible con la declaración testimonial.

Si la audiencia se prolongara excesivamente, el Instructor podrá suspenderla notificando en el acto, el día y hora de prosecución.

ARTICULO 53º — Careos: Cuando las declaraciones obtenidas en un sumario discordaren acerca de algún hecho o circunstancia que convenga dilucidar, el instructor podrá realizar los careos correspondientes. Estos serán dispuestos de oficio o a pedido del sumariado y efectuarse entre testigos, testigos y sumariados o entre sumariados.

En los careos se exigirá a los testigos juramento o promesa de decir verdad, no así a los sumariados o testigos sospechosos, quiénes estarán obligados a concurrir pero no a someterse al careo.

ARTICULO 54º — El careo se realizará de a dos personas por vez, dándose lectura, en lo pertinente, a las declaraciones que se reputen contradictorias, llamando el Instructor la atención de

/// los careados sobre las contradicciones, a fin de que entre sí se reconvengan para obtener el esclarecimiento de la verdad. Se transcribirán las preguntas y contestaciones que mutuamente se hicieren y se harán constar además las particularidades que sean pertinentes, firmando ambos la diligencia que se extienda previa lectura y ratificación.

Si alguno de los que deban carearse se hallare imposibilitado de concurrir o eximido de hacerlo, se leerá al que esté presente, su declaración y las particularidades de la del ausente con las que exista desacuerdo, y se consignarán en la diligencia las explicaciones que dé y las observaciones que haga para confirmar, variar o modificar sus anteriores asertos. Si subsistiere la controversia se libraré nota a la autoridad del lugar donde el declarante ausente preste servicios o a la persona que al efecto se designe, insertando la declaración literal del testigo ausente; la del presente sólo en la parte que sea necesaria; y el medio careo a fin de que complete esta diligencia con el ausente en la misma forma establecida precedentemente.

En el caso de encontrarse involucrado los testigos excluidos por este Reglamento, se remitirá nota al testigo a tenor de lo prescripto en el párrafo precedente.

ARTICULO 55º — **Confesión:** La confesión del sumariado hace prueba suficiente en su contra salvo que fuere inverosímil o contradicha por otras probanzas, no pudiendo dividirse en perjuicio del mismo. Ella no dispensa al Instructor Sumarial de una completa investigación de los hechos ni de la búsqueda de otros responsables.

ARTICULO 56º — **Pericias:** El instructor podrá ordenar el examen pericial en caso necesario disponiendo los puntos de pericia. Designará al perito de la nómina de peritos inscriptos en las matrículas obrantes en la Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia y fijará el plazo en que deba producir su informe. Dicho plazo podrá ser prorrogado a solicitud del perito, efectuada con anterioridad al vencimiento del mismo.

Toda designación de peritos se notificará al sumariado.

El perito deberá excusarse y podrá a su vez ser recusado por las causas previstas en el Artículo 8º del presente reglamento. La excusación o recusación deberá deducirse dentro de los tres (3) días de la correspondiente notificación o de tenerse conocimiento de la causa cuando fuere sobreviniente o desconocida.

La recusación o excusación de los peritos deberá efectuarse por escrito, dentro del plazo establecido, expresando la causa de la misma y la prueba de testigos o documental que tuviera. El Instructor resolverá de inmediato, luego de producida la prueba sobre la recusación o excusación planteada y la resolución que dicte será irrecurrible.

La designación de nuevo perito, cuando procediere, deberá efectuarse dentro de los tres (3) días de dictada la resolución de remoción.

ARTICULO 57º — El perito deberá aceptar el cargo dentro de los tres (3) días de notificado de su designación.

ARTICULO 58º — El nombramiento de peritos que irroque gastos al Poder Judicial, podrá ser solicitado por el Instructor únicamente cuando existan razones que lo justifiquen.

ARTICULO 59º — Los peritos emitirán opinión por escrito. La misma contendrá la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas y de los principios científicos en que funden su opinión.

Asimismo, no se limitará a expresar sus opiniones, sino que también manifestará los fundamentos de las mismas y acompañará las fotografías, registros, análisis, gráficos, croquis u otros

/// elementos que correspondan. Si la pericia fuera incompleta, el Instructor Sumarial así lo hará notar ordenando a los peritos que procedan a su ampliación.

ARTICULO 60º — **Instrumental e informativa**: El instructor deberá incorporar al sumario todo dato, antecedente, instrumento o información que, del curso de la investigación, surja como necesario o conveniente para el esclarecimiento de los hechos o la individualización de los responsables.

ARTICULO 61º — Los informes que se soliciten deberán versar sobre hechos concretos y claramente individualizados y que resulten de la documentación, archivo o registro del informante. Asimismo podrá solicitarse a las distintas dependencias judiciales y oficinas públicas la remisión de expedientes, testimonios o certificados relacionados con el sumario.

ARTICULO 62º — Los informes solicitados en virtud del artículo precedente deberán ser contestados dentro de los diez (10) días hábiles, salvo que la providencia que los haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de circunstancias especiales. Cumplido el plazo sin que se hubiere contestado, se librará oficio reiteratorio, el que deberá ser contestado dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de recibida la notificación, bajo apercibimiento de desobediencia. En caso de incumplimiento se informará a la autoridad de disposición del Sumario para que adopte las medidas correspondientes.

ARTICULO 63º — **Inspecciones**: El Instructor de oficio o a pedido de parte y en la medida que la investigación lo requiera, practicará una inspección en lugares o cosas, dejando constancia circunstanciada en el acta que labrará al efecto, a la que deberá agregar los croquis, fotografías y objetos que correspondan. Asimismo, podrá disponer la concurrencia de peritos, testigos y sumariados a dicho acto. Cuando fuere solicitado por sumariados, los gastos serán a su costa.

ARTICULO 64º — **Clausura del período probatorio y Alegatos**: Producida la prueba ordenada por el Instructor y la ofrecida por el sumariado, no existiendo prueba pendiente de producción, a excepción de las que no fueren esenciales -sin perjuicio de que sean consideradas oportunamente si fueren agregadas-, el Instructor ordenará la clausura del período probatorio, previa certificación por el secretario de actuaciones y pondrá a disposición de los sumariados para alegar por el término de 6 (seis) días. Esta resolución será notificada personalmente o por cédula.

Las actuaciones sumariales únicamente podrán ser consultadas en la Oficina de Sumarios, pudiendo extraerse fotocopias, pero no podrán ser retiradas en préstamo.

CAPÍTULO V –CLAUSURA Y CONCLUSIÓN DEL SUMARIO-

ARTICULO 65º — **Conclusiones de la Oficina de Sumarios**: Clausurada la investigación y agregados los alegatos, el Instructor Sumarial producirá dentro de un plazo de quince (15) días, las conclusiones de la investigación -lo más preciso posible-, que deberá contener:

- a) La relación circunstanciada de los hechos investigados.
- b) El análisis de los elementos de prueba acumulados, los que serán apreciados según las reglas de la sana crítica.
- c) La calificación de la conducta del sumariado.
- d) Las condiciones personales del o de los sumariados que puedan tener influencia para determinar la mayor o menor gravedad de la sanción por el hecho imputado.

///

- e) La opinión y mención de aquellos elementos que puedan configurar la existencia de un presunto perjuicio patrimonial al Poder Judicial.
- f) Las disposiciones legales o reglamentarias que se consideren aplicables y, en su caso, la sanción que a su juicio corresponda.
- g) Toda otra apreciación que haga a la mejor solución del sumario.

ARTICULO 66º — Concluido el trámite anterior, el Instructor Sumarial elevará las actuaciones a la autoridad que ordenó el sumario administrativo, quién de considerarlo necesario devolverá con las observaciones del caso, fijando un plazo no mayor de diez (10) días para subsanar errores u omisiones y nueva elevación.

ARTICULO 67º — Resolución definitiva: Recibidas las actuaciones, la autoridad competente dictará resolución.

Esta deberá declarar:

- a) En su caso, la exención de responsabilidad del sumariado.
- b) La existencia de responsabilidad del sumariado y la aplicación de la pertinente sanción disciplinaria.
- c) La no individualización de responsable alguno.
- d) Que los hechos investigados no constituyen irregularidad.
- e) En su caso, la existencia, valoración y resolución sobre el perjuicio patrimonial al Poder Judicial.

ARTICULO 68º — La resolución definitiva que se dicte deberá ser notificado personalmente o por cédula a todos los involucrados.

Una vez firme la resolución, se comunicará a la Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia y a la Dirección de Personal, adjuntándose copia autenticada de la resolución final, para el correspondiente registro de la sanción y agregación al legajo personal del Magistrado, Funcionario, Empleado, Auxiliar o Ex Funcionario Judicial.

TITULO III

-DE LAS SANCIONES-

Art. 69º – No se podrá sancionar más de una vez por la misma causa, debiendo graduarse la sanción en base a la gravedad de la falta cometida, los perjuicios causados y los antecedentes del sancionado.

Art. 70º – Los Magistrado Judiciales, por las causales previstas en la Ley Orgánica de la Administración de Justicia, podrán ser objeto de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Llamado de Atención.
- b) Apercebimiento y
- c) Multa hasta un treinta por ciento (30%) de su retribución que efectivamente perciba mensualmente.

/// Art. 71º – Los Funcionario y Empleados Judiciales, por faltas disciplinarias frente al servicio y de acuerdo a las causales previstas en la Ley Orgánica de la Administración de Justicia, podrán ser objeto de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Llamado de Atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión hasta treinta (30) días. La suspensión se hará efectiva sin prestación de servicios ni goce de haberes.
- d) Cesantía y
- e) Exoneración.

Art. 72º – Los Auxiliares de la Justicia podrán ser objeto de las siguientes medidas disciplinarias cuando incurrieren en las causales previstas en la Ley Orgánica de la Administración de Justicia.

- a) Llamado de Atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión en la matrícula hasta seis meses.
- d) Multas entre un cinco por ciento (5%) y hasta un cincuenta por ciento de la retribución de un Juez de Cámara sin considerar la bonificación por antigüedad.
- e) Cancelación de la Matrícula según la gravedad de la infracción, por el órgano que tiene a su cargo el gobierno de la matrícula.

Art. 73º – La sustanciación de los sumarios administrativos y la aplicación de las sanciones pertinentes, tendrán lugar con prescindencia de que los hechos que las originen constituyan delito, excepto en aquellos casos en que de la sentencia definitiva surja la configuración de una causal más grave que la sancionada; en tal supuesto se podrá sustituir la medida aplicada por otra de mayor gravedad.

Pendiente la causa criminal, no podrá el sumariado ser declarado exento de responsabilidad por la autoridad competente.

TITULO IV

-RECURSOS-

ARTICULO 74º — Durante la sustanciación de los distintos procedimientos regulados en el Título II del presente Reglamento, se podrán interponer solamente recursos de aclaratoria y de revocatoria.

Los recursos se deducirán dentro de los 2 (dos) días de notificada la Resolución, por escrito debidamente fundado, expresándose con claridad el motivo o hecho que se considera lesivo.

ARTICULO 75º — El sancionado podrá interponer recurso de reconsideración contra la decisión final, por las siguientes razones:

1. Por inobservancia o errónea aplicación del presente reglamento.
2. Cuando se tengan como existentes hechos o antecedentes inexistentes o falsos; violencia física o moral ejercida sobre el Funcionario, Empleado o Auxiliar sancionado.
3. Cuando fuere emitido mediando incompetencia, falta de causa por no existir o ser falsos los hechos o el derecho invocados; por violación de la ley aplicable, las formas esenciales o de la finalidad que inspiró su dictado.

///

4. Cuando la sanción decidida fuere desproporcionada y constituye un exceso de punición.
5. Cuando resultaren contradicciones en el acto sancionatorio.
6. Cuando después de dictado el acto conclusivo se recobraren o descubrieren documentos decisivos cuya existencia se ignoraba o no se pudieron presentar como prueba por fuerza mayor o por obra de tercero.
7. Cuando hubiere sido dictado basándose en documentos cuya declaración de falsedad se desconocía o se hubiere declarado después de emanado el acto.

ARTICULO 76º — El recurso deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto conclusivo dentro de los cinco (5) días de notificada la medida adoptada o de conocido los documentos decisivos en el supuesto del apartado 6 del artículo anterior.

ARTICULO 77º — La resolución será irrecurrible, a excepción de que se trate de una sanción que exceda de 10 (diez) días de suspensión, cesantía o exoneración impuesta por las Cámaras de Apelaciones y las Cámaras en lo Criminal, en tal caso el sancionado podrá interponer recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio por ante el Superior Tribunal de Justicia, dentro del quinto día de notificado y debidamente fundado.

ARTICULO 78º — Podrá el Superior Tribunal de Justicia -con carácter excepcional- avocarse al entendimiento de las actuaciones sumariales cuando se encuentre comprometido el interés del servicio de justicia o razones de superintendencia general así lo aconsejen y/o cuando medie arbitrariedad manifiesta en la medida adoptada por el inferior.

TITULO V

-Disposiciones Transitorias-

ARTICULO 79º — El presente reglamento entrará en vigencia el 1º de febrero de 2008 y será de aplicación a los sumarios en trámite a esa fecha, con excepción de los plazos en curso y las diligencias que hayan tenido principio de ejecución, los cuales se regirán por las normas hasta entonces vigentes.

En todo lo que no estuviera previsto en el presente Reglamento, será aplicable el Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes.

ARTICULO 80º — Derógase toda norma reglamentaria que se oponga al presente.

ARTICULO 81º — Publíquese.

///

ANEXO II

(Acdo. Nº 37/07, pto. 25º)

PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y TRIBUNAL DE APELACIONES EN LO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Exposición de Motivos: I. Referente a la creación del Fuero Contencioso Administrativo y Tribunal de Apelaciones en lo Electoral de la Provincia de Corrientes, es preferible un sistema que garantice una estructura de tribunales que permitan un control judicial del acto a través de la doble instancia, por lo que se propicia un proyecto que permita un acceso ágil a una decisión que tutele rápidamente y en forma efectiva la protección de los administrados, principalmente en materia cautelar, permitiendo la interposición de demandas en forma directa ante los estrados de los tribunales de las cabeceras de las circunscripciones judiciales donde se produjo el acto administrativo cuestionado de ilegitimidad, evitando la concentración en un solo tribunal, durante la primera instancia del proceso.

II. Que, se propone la creación de una Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo con asiento en esta capital, que ejerza su competencia territorial en toda la Provincia como tribunal de alzada de los juzgados en lo contencioso administrativo de primera instancia; que además tenga asignada competencia de segunda instancia electoral y que actúe como órgano de apelación de las resoluciones definitivas de la Junta Electoral Provincial.

La segunda instancia electoral surge del espíritu de la última reforma constitucional llevada a cabo en nuestra Provincia, en el que se pretende instaurarla como un Tribunal independiente de la Junta Electoral Provincial.

III. Para la constitución de la primera instancia de la Justicia Contencioso Administrativa, se propicia la instauración de dos (2) juzgados con competencia exclusiva en lo contencioso administrativo en la primera circunscripción judicial, y en las demás circunscripciones la creación de un (1) juzgado en lo contencioso administrativo con asiento en las cabeceras (Goya, Curuzú Cuatiá, Paso de los Libres y Santo Tomé).

Los Tribunales deberán comenzar a funcionar cuando las estadísticas y posibilidades presupuestarias lo permitan, a excepción de uno de los tribunales de Capital, que tendrá que entrar a funcionar a partir de la entrada en vigencia de la nueva justicia contencioso administrativa, mientras que en el interior hasta tanto se pongan en funcionamiento los tribunales, se proyecta asignar a los Juzgados civiles y comerciales de las ciudades cabeceras de cada circunscripción judicial, competencia contencioso administrativo, para lo que deberá dictarse la reglamentación necesaria a los fines de una justa y equitativa distribución de las causas.

/// IV. En nuestra Provincia, el código contencioso administrativo (Ley 4106), es la ley reglamentaria del recurso contencioso administrativo instituido como un código de rito propio de la materia, que contiene los institutos particulares del derecho administrativo y las pautas normativas del proceso contencioso administrativo, que mantienen un equilibrio entre las potestades públicas y garantías de los administrados, por lo que solamente resulta conveniente la adecuación al proceso Civil y Comercial, del Capítulo VIII, título octavo, desde el art. 101 al 104, en lo referente a los recursos, en razón del nuevo diseño y estructura de la justicia administrativa, cuya naturaleza no difiere esencialmente de la de un proceso de conocimiento de los legislados en la ley procesal común.

En consecuencia, si la ley 4106 recoge en lo sustancial las especialidades que ofrece la materia administrativa, cabe remitirse en lo demás a las leyes orgánicas y procesales comunes, que vienen a regirla supletoriamente.

La circunstancia de la remisión en materia de recursos a las reglas procesales comunes genera un efecto práctico ciertamente no despreciable y que consiste en el manejo de los recurso con la facilidad que implica el manejo cotidiano de aquéllas, para los administrados y para los profesionales que los asisten.

V. Asimismo, resulta oportuna la supresión de la participación del Ministerio Público Fiscal en la declaración de competencia del Tribunal, confiándole a la actividad de las partes el control y estímulo de la función judicial.

VI. Las circunstancias precedentemente mencionadas hace imprescindible establecer el dispositivo legal de integración del referido fuero y tribunal electoral de segunda instancia, encuadrándose la presente iniciativa dentro de las exigencias previstas en la cláusula cuarta de la última Reforma Constitucional.

Proyecto de Ley:

ARTÍCULO 1.- Créase la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Electoral, con competencia para entender como tribunal de alzada de los juzgados contencioso administrativos de primera instancia; en la apelación de las resoluciones definitivas del juzgado electoral de primera instancia y de la Junta Electoral Provincial; en la excusación, recusación o conflicto de competencia de los jueces contencioso administrativos de primera instancia de toda la provincia y del juzgado electoral provincial.

ARTÍCULO 2.- La Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Electoral, con asiento en la primera circunscripción judicial, ejercerá su competencia territorial en toda la Provincia.

Estará integrada por tres miembros, con la presidencia anual de uno de sus miembros.

ARTÍCULO 3.- La organización, integración y funcionamiento de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Electoral, así como las atribuciones de su presidente se regirán en lo pertinente por las normas previstas en el Capítulo IV y demás disposiciones concordantes de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia.

/// **ARTÍCULO 4.-** Créanse en el ámbito de la primera circunscripción judicial del Poder Judicial de la Provincia, en el Fuero Contencioso Administrativo, dos Juzgados Contencioso Administrativo de primera instancia, con asiento en la ciudad Capital.

ARTÍCULO 5.- Créanse en cada una de las cabeceras de circunscripción judicial (Goya, Curuzú Cuatiá, Paso de los Libres y Santo Tomé), un juzgado contencioso administrativo de primera instancia, que tendrán competencia territorial en toda la circunscripción al que pertenece.

ARTÍCULO 6.- La Fiscalía General del Poder Judicial dictaminará en el trámite de la segunda instancia electoral.

ARTÍCULO 7.- Deróguense los art. 6º, 9º y el Capítulo VIII, título octavo, desde el art. 101 al 104, todos de la Ley 4.106.

Suprímase del texto del art. 72 de la Ley 4.106 “previa vista que se correrá al fiscal” y del art. 34 “salvo para la determinación de la competencia”.

Sustitúyase la denominación “Superior Tribunal de Justicia y Presidente del Superior Tribunal” en todos los casos que refiere el Código Contencioso Administrativo al órgano jurisdiccional de intervención, por “Tribunal o Juez de primera instancia en lo contencioso administrativo”.

ARTÍCULO 8.- Será de aplicación al trámite del juicio contencioso administrativo los arts. 238 al 303 del Capítulo 4: “Recursos” del Código Procesal Civil y Comercial, en todo lo que le sea aplicable.

ARTÍCULO 9.- Modifíquense los textos de los arts. 3º, 4º, 5º y 6º de la Ley Orgánica de Administración de Justicia (aprobado por el Decreto Ley 26/00, modificado por Ley 5.655), quedando redactada de la siguiente forma:

*“...**Art. 3º:** En la Primera Circunscripción Judicial actuarán una Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial dividida en Salas; una Cámara de Apelaciones en lo Laboral; una Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Electoral; una Cámara de Apelaciones lo Criminal y dos Tribunales de Juicio, con asiento en la Capital de la Provincia. Además, actuarán una Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral con asiento en la ciudad de Bella Vista y una Cámara en lo Criminal con asiento en la ciudad de Saladas, ambas con competencia en los Departamentos de Bella Vista, Empedrado, Mburucuyá, Saladas, Concepción y San Miguel.*

En la segunda Circunscripción Judicial actuarán una Cámara en lo Civil, Comercial, laboral y una Cámara en lo Criminal con asiento en la ciudad de Goya.

En la tercera Circunscripción Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial con asiento en la ciudad de Curuzú Cuatiá y una Cámara en lo Criminal con asiento en la ciudad de Mercedes.

En la cuarta Circunscripción Judicial actuará una Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral y una Cámara Criminal con asiento en la ciudad de Paso de los Libres.

En la quinta Circunscripción Judicial actuará una Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral y una Cámara Criminal con asiento en la ciudad de Santo Tomé...”

*“**Art. 4º:** Las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial entenderán en materia Civil y Comercial; la Cámara de Apelaciones en lo laboral entenderá en materia laboral; las Cámaras en lo Criminal entenderán en materia criminal y la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Electoral entenderá en materia Contencioso Administrativo y en materia electoral.*

*“...**Art. 5º:** En la Primera Circunscripción Judicial actuarán trece Juzgados en lo Civil y Comercial, tres Juzgados de familia, cuatro Juzgados en lo Laboral, dos Juzgados en lo Contencioso Administrativo; seis Juzgados de Instrucción, dos Juzgados en lo Correccional y tres Juzgados de Menores; todos con asiento en la Capital; un juzgado Civil, Comercial y Laboral un Juzgado de Instrucción y Correccional con asiento en la ciudad el Bella Vista, ambos con competencia en todo el departamento en donde tiene su asiento; un Juzgado Civil y Comercial y un Juzgado de Instrucción y Correccional con asiento en la ciudad de Saladas cuyas competencias*

/// se extenderá a los Departamentos de Empedrado, Mburucuyá y Saladas de Instrucción y Correccional con asiento en la ciudad de Santa Rosa cuya jurisdicción se extenderá a los Departamentos de Concepción y San Miguel"

"Art 6º: En la Segunda Circunscripción Judicial actuarán: cuatro juzgados en lo Civil y Comercial, un juzgado Contencioso Administrativo; un juzgado en lo Laboral; dos Juzgados de Instrucción y un Juzgado de Instrucción y Correccional, todos con asiento en la ciudad de Goya; un Juzgado en lo Civil y Comercial y un Juzgado de Instrucción y Correccional con asiento en la ciudad de Esquina cuya competencia se extenderá a todo el Departamento en donde tiene su asiento un Juzgado de Instrucción y Correccional con asiento en la ciudad de Santa Lucía cuya competencia se extenderá a los Departamentos Lavalle y San Roque.

En la Tercera Circunscripción Judicial actuarán: un Juzgado en lo Civil, Comercial y Laboral; un Juzgado Civil y Comercial; un juzgado Contencioso Administrativo y un Juzgado de Instrucción y Correccional, todos con asiento en la ciudad de Curuzú Cuatiá. Además actuarán un Juzgado en lo Civil, Comercial y Laboral y un Juzgado de Instrucción y Correccional con asiento en la ciudad de Mercedes, cuya competencia se extenderá a todo el departamento en donde tiene su asiento.

En la Cuarta Circunscripción Judicial actuarán: un Juzgado en lo Civil, Comercial y Laboral, un Juzgado en lo Civil y Comercial; un juzgado Contencioso Administrativo y dos Juzgados de Instrucción y Correccional todos con asiento en la ciudad de Paso de los Libres. Además actuará un Juzgado en lo Civil, Comercial y Laboral, un Juzgado Civil y Comercial, un Juzgado de Instrucción y con asiento en la ciudad de Monte Caseros cuya competencia se extenderá a todo el departamento en donde tiene su asiento.

En la Quinta Circunscripción Judicial actuará un Juzgado Civil, Comercial y Laboral; un Juzgado Civil y Comercial; un juzgado Contencioso Administrativo y un Juzgado de Instrucción y Correccional con asiento en la ciudad de Santo Tomé. Además un Juzgado Civil, Comercial y Laboral con asiento en la ciudad de Ituzaingó con competencia en todo el Departamento donde tiene su asiento; y un Juzgado Civil y Comercial y un Juzgado de Instrucción y Correccional con asiento en la ciudad de Gobernador Virasoro con competencia en todo el ejido municipal en donde tiene su asiento..."

ARTÍCULO 10.- Incorporase al Art. 29º de la Ley Orgánica de Administración de Justicia como quinto párrafo el siguiente: "Los Jueces de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Electoral, en iguales circunstancias, serán reemplazados por los miembros de la Cámara Civil y Comercial, Cámara Laboral y Cámara en lo Criminal y luego por los Jueces Civiles y Comerciales, Laborales, de Instrucción, en lo Correccional, de Menores y Abogados de la lista de Conjueces".

ARTÍCULO 11.- Derógase a partir de la puesta en funcionamiento de los tribunales contencioso administrativo, toda norma legal o disposición reglamentaria que se oponga a la presente ley, entrando a regir en ese momento las reglas legales aquí establecidas.

ARTÍCULO 12.- El Superior Tribunal de Justicia, de acuerdo a las estadísticas, asignará a uno de los juzgados Civiles y Comerciales de Goya y a los juzgados civiles y comerciales de las ciudades cabecera de la III, IV y V circunscripción judicial (Curuzú Cuatiá, Paso de los Libres y Santo Tomé), competencia en lo "contencioso administrativo", hasta la puesta en funcionamiento de los juzgados creados por el art. 7 de la presente ley.

Los Tribunales a los que se le asigne competencia especial en lo contencioso administrativo, además de su competencia originaria, resolverán en materia contenciosa administrativa con el alcance previsto en el art. 1º del presente y tendrán competencia territorial en toda la circunscripción al que pertenece.

En caso de inhibición, recusación e impedimento de los jueces con competencia en materia contenciosa administrativa se subrogarán de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración de Justicia y las reglamentaciones vigentes para los juzgados civiles y comerciales de la circunscripción al que pertenecen.

El Superior Tribunal de Justicia podrá proveer a dichos juzgados de una Secretaría especial y plantel necesario para atender el servicio, en función del índice de litigiosidad y la cantidad de tarea de cada tribunal.

/// **ARTÍCULO 13.-** El Superior Tribunal de Justicia estará facultado para establecer el procedimiento a seguir para una equitativa distribución de las causas en trámite y para reubicar y crear los cargos necesarios y dictar las normas reglamentarias pertinentes para el normal funcionamiento de los Tribunales creados por esta ley.

ARTÍCULO 14.- Hasta tanto comiencen a funcionar los Juzgados y Cámara en lo Contencioso Administrativo y Electoral, el Superior Tribunal de Justicia seguirá entendiendo en instancia única en todas las causas correspondientes al fuero contencioso administrativo y como segunda instancia electoral.

ARTÍCULO 15.- — Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán atendidos con el presupuesto del Poder Judicial, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo incluirá la partida presupuestaria correspondiente, en el presupuesto del año vigente.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

///

COMUNICADOS DE SECRETARIA

1.- SE HACE SABER: A Magistrados, Funcionarios y Empleados que el agente Hugo Víctor VALLEJOS, con motivo del grave accidente automovilístico que sufriera su hija Daniela Alejandra VALLEJOS y cuyos gastos no tienen cobertura de obra social, ha procedido a abrir una Cuenta Corriente que lleva el N° 99-4-05641/6 del Banco de Corrientes, en la que pueden efectuar su aporte los Magistrados, Funcionarios y Empleados que deseen colaborar.

2.- SE HACE SABER: Que a pedido del Sr. Máximo Rubén Darío IBAÑEZ, M.I. N° 26.158.659, el Superior Tribunal de Justicia procedió a la EXCLUSIÓN de la Matrícula de Peritos Accidentólogos-Documentólogos bajo el N° 16 obrante al Folio 17 del Libro I°, mediante Providencia N° 6286, de fecha 06/12/07, hasta tanto el recurrente solicite el levantamiento de ésta.

3.- FISCALIA GENERAL: Instrucción General N° 19, de fecha 05/12/07, respecto de la intervención de los Defensores de Pobres y Ausentes y las Asesoras de Menores e Incapaces, en calidad de Curadores Provisorios en los juicios de insania.

VISTO: ...Corresponde aclarar e instruir a los funcionarios del Ministerio Público de la Provincia de Corrientes, en los términos del art. 16 inc. 9 del Decreto Ley 21/00, en los siguientes términos:

a) Que la intervención que prevee el primer párrafo del art. 626 del Código Procesal Civil y Comercial de Corrientes, debe ser cumplida por la Asesora de Menores e Incapaces que, en razón del turno corresponda, conforme el Régimen de Turnos aprobado por Acuerdo N° 27/05, pto. 22 del 1°/09/05, con las competencias y atribuciones que prevee el art. 39 del Decreto Ley 21/00, en función de los arts. 147, 2° párrafo y 491 a 494 del Código Civil.

b) Que a los fines dispuestos en el art. 147, primer párrafo del Código Civil, en el carácter de Curador Provisorio, a falta de Curadores Oficiales en funciones en la actualidad y por imperio del art. 90 del Decreto Ley 21/00, debe intervenir la Asesora de Menores e Incapaces en turno al momento de dictarse la providencia que dispone la designación del Curador Provisorio.

c) Que en ningún caso la designación de Curador Provisorio podrá recaer en el Asesor de Menores e Incapaces que hubiere promovido la acción, ni en el que ha contestado la vista que prevee el art. 626, 1° párrafo del Código Procesal Civil y Comercial, a tenor de los arts. 147, 2° párrafo y 491 a 494 del Código Civil.

4.- Inscriptos en el Registro de Aspirantes a pasantías:

PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL

FUERO CIVIL

Srta. ARANDA, Cecilia Romina - M. I. Nº 30.699.131 – San Luís Nº 837 Dpto. 2 – TE: 437817-03718-15457051
